



## INFORME FINAL EXAMEN ESPECIAL

### SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP) MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

#### 1. ANTECEDENTES

Por Resolución C.G.R. N° 734 del 14 de setiembre de 2011, "Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del Ministerio de Justicia y Trabajo - Servicio Nacional de Promoción Profesional – SNPP, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, sin perjuicio a su ampliación conforme al desarrollo del trabajo".

Por Resolución C.G.R. N° 815 del 30 de setiembre de 2011, "*Por cual se dispone la incorporación de la Funcionaria de la Contraloría General de la República Lic. Elva Liliana Duarte Quintana, al Equipo de Trabajo conformado por Resolución CGR N° 734 del 14 de setiembre de 2011*".

Por nota CGR N° 6755 del 30 de diciembre de 2011 fue remitida a la institución auditada la Comunicación de Observaciones resultante del Examen Especial al Servicio Nacional de Promoción Profesional - SNPP, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, a fin de que en el plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días, presente el descargo correspondiente.

El Servicio Nacional de Promoción Profesional a través de nota DG N° 740 del 24 de enero de 2012, ingresada por expediente CGR N° 1775 de fecha 25 de enero de 2012, presentó el informe del descargo a las observaciones realizadas en el Examen Especial.

Del análisis realizado al descargo presentado por la Institución auditada, han surgido las conclusiones y recomendaciones insertas en el presente informe.

#### 2. ALCANCE DEL EXAMEN

La Auditoria consiste en la revisión analítica de la Rendición de Cuentas de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

El control incluye asimismo, el examen sobre la base de comprobaciones selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión presupuestaria de la Entidad; y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado Paraguayo, la Ley del Presupuesto General de la Nación (PGN), y las Normas Internacionales de Contabilidad.

Abarca, además procedimientos sustantivos consistentes en observaciones físicas para la constatación de las operaciones registradas y no registradas en el SIAF y la efectiva recepción de los bienes y servicios adquiridos.

Asimismo el examen será realizado de conformidad a la Resolución CGR N° 1196/08 "*POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKO", PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA*", actualizados por Resolución CGR N° 350/09 y 1207/09.

#### 3. OBJETIVO DEL EXAMEN

Verificar la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, a fin de evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto la presentación y autenticidad de los documentos que respaldan las operaciones presupuestarias efectuadas, registradas y no registradas (si hubieren) en el SIAF.



#### 4. LIMITACIONES AL ALCANCE

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la Entidad auditada, en consecuencia, el trabajo de esta auditoría no incluye una revisión integral de todas las operaciones, por tanto, el presente informe no puede ser considerado como una exposición de todas las eventuales deficiencias y enumeración de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

#### 5. CUADRO DIRECTIVO - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL SNPP

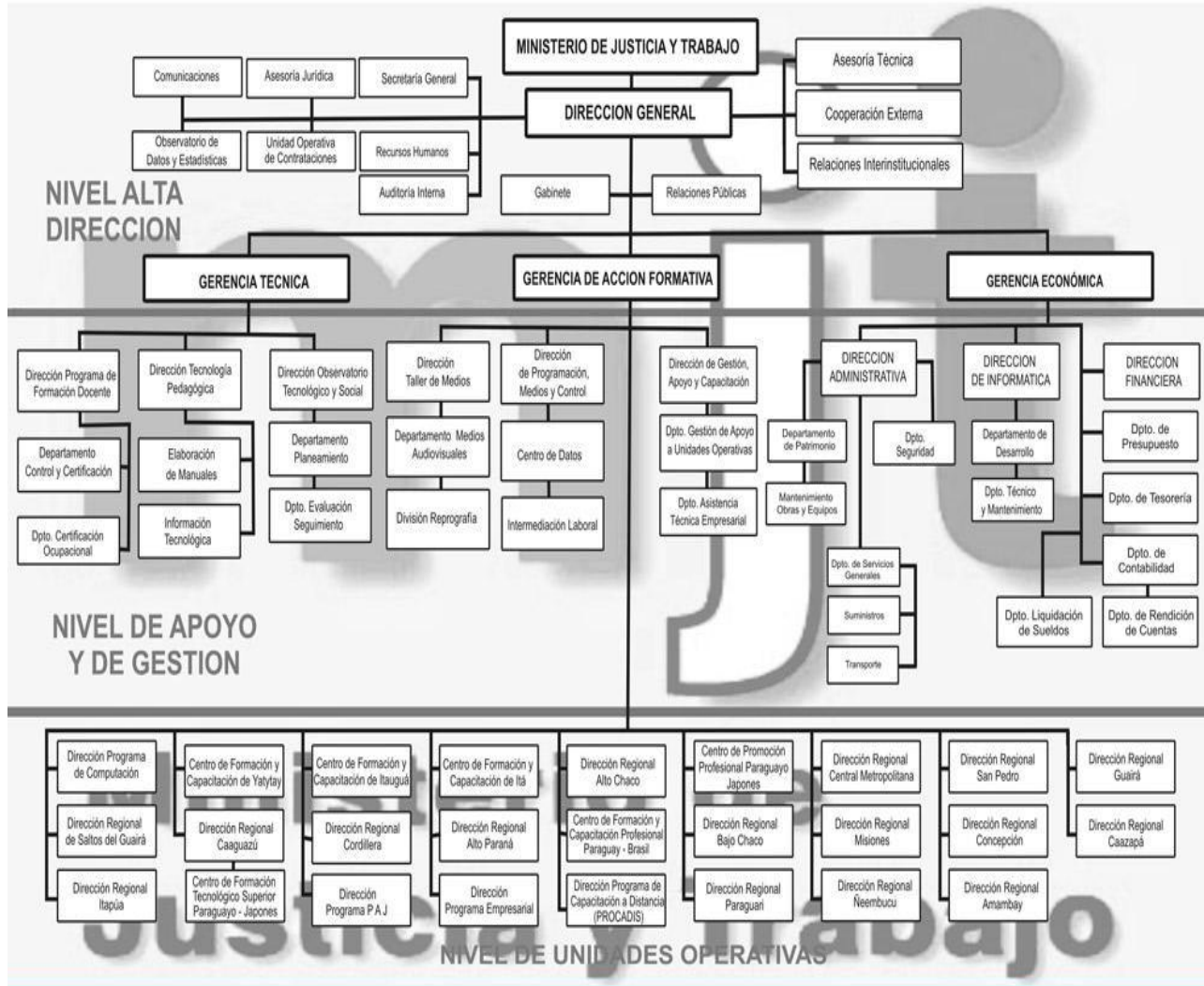
Director General:	<b>Abg. Sergio Roberto Rojas Sosa</b>
Gerente de Acción Formativa:	<b>Lic. Freddy Fermín Molinas Giménez</b>
Gerente Económico:	<b>Lic. Lida Coronel de Duré</b>
Director Administrativo:	<b>Lic. Gerónimo David Cáceres</b>
Directora Financiera:	<b>Lic. Carmen Adorno</b>
Gerente Técnico:	<b>Lic. Juan Ireneo Barreto Ascona</b>
Secretario General:	<b>Lic. Agustín Jiménez Sosa</b>
Directora de Recursos Humanos:	<b>Q.F. Mirta Isabel Zárate Ruiz Díaz</b>
Asesor Jurídico:	<b>Abg. Fidelino Cáceres</b>
Jefe de Comunicación:	<b>Julio César Rojas Ledesma</b>

#### 6. DISPOSICIONES LEGALES

- 6.1. Constitución Nacional.
- 6.2. Ley N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", artículo 9, inciso b y c.
- 6.3. Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".
- 6.4. Ley N° 3964/10 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010" y su respectivo Decreto Reglamentario 3866/10.
- 6.5. Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- 6.6. Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21.909/04.
- 6.7. Ley N° 1253/71 "De creación del Servicio Nacional de Promoción Profesional", modificado por las Leyes N°s. 1265/87, 1405/99, 1652/00 y la 2199/03.

## 7. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SNPP

### Organigrama Servicio Nacional de Promoción Profesional



Fuente: página Web [www.mjt.gov.py](http://www.mjt.gov.py) (8/09/11)



## 1. DESARROLLO DEL INFORME

Para una mejor comprensión del informe, hemos desarrollado en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO	I	ANTECEDENTES GENERALES DEL SNPP
CAPÍTULO	II	PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO	III	PRESUPUESTO DE GASTOS
CAPÍTULO	IV	MECIP
CAPÍTULO	V	CONCLUSIONES
CAPÍTULO	VI	RECOMENDACIONES



## CAPITULO I

### I. ANTECEDENTES GENERALES DEL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL

#### I.1. NATURALEZA JURIDICA Y OBJETIVO

*"El Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP), fue creado por la Ley N° 1253 del año 1971 y modificado por las Leyes N° 1265 del año 1987, 1405/2000 y la 2199/2003.*

*Es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo. Sus actividades iniciadas en el año 1972, se dirigen a atender fundamentalmente la política ocupacional del gobierno. Realiza sus acciones formativas atendiendo principalmente el proceso de desarrollo nacional, otorgando respuestas inmediatas al mercado laboral en términos de capacitación.*

*Los cursos van dirigidos a personas de diferentes niveles y sectores de la economía, abarcando todo el territorio nacional a través de su sede central, las regionales subregionales, centros colaboradores y unidades móviles que permiten llegar a cualquier punto del país.*

*Sus objetivos fundamentales son; la organización, fomento y desarrollo de la formación profesional, calificando a los trabajadores de ambos sexos, preferentemente mayores de 18 años, y el perfeccionamiento de los mismos en oficios de todos los sectores económicos, abarcando los distintos niveles de la pirámide ocupacional".*

#### I.2. MISIÓN Y VISIÓN

##### **Misión:**

*"Contribuir al fortalecimiento de los segmentos de producción y al desarrollo pleno y sustentable del país, promoviendo la capacitación para el trabajo y la formación para la ciudadanía, la asistencia, la producción, el intercambio de la información y la difusión de la tecnología".*

##### **Visión:**

*"Ocupar en el país una posición de liderazgo como Institución de formación para el trabajo, reconocida internacionalmente y tecnológicamente innovando y gestionando por resultados. El SNPP realiza sus acciones atendiendo fundamentalmente el proceso de desarrollo nacional, otorgando respuestas inmediatas al mercado laboral".*

### **FUNDAMENTACIÓN DEL PROGRAMA 8 - SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP)**

#### **Diagnóstico del Programa**

- *La mayor parte de la población económicamente activa adolece de severas restricciones en materia de capacitación y formación profesional que les habilite a insertarse en un mercado laboral competitivo y que exige niveles de calificación cada vez mas elevados.*
- *Las instituciones privadas dedicadas a esta esfera de acción en su mayoría no dan cobertura a la población más carenciada y el estado debe asegurar la posibilidad de capacitarse y formarse.*

#### **Objetivos del programa**

*Inserción al mercado laboral de trabajadores de mando medio profesional, incrementados.*



## Resultado esperado

*Inserción al mercado laboral de trabajadores de mando medio profesional, incrementados.*

Denominación del producto	Meta 2010	Unidad de Medida	Asignación Financiera
CAPACITACIÓN LABORAL	80.000	certificados	59.134.529.200

## DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA

Las oficinas del SNPP, se encuentran organizados por Regionales, Centros de Formación, Programas y Proyectos que se citan a continuación:

- Programa de Computación – Capital
- Programa de Aprendizaje para Jóvenes (PAJ) - Capital
- Programa Empresarial - Capital
- Programa de Formación Metodológica de Instructores - Capital
- Programa de Capacitación a Distancia (PROCADIS) - Capital
- Programa de Certificación Ocupacional - Capital
- Programa de Emprendedorismo - Capital
- Programa AGORA (para discapacitados) - Capital
- Programa Ñambaapo Paraguay - Capital
- Centro de Formación Tecnológico Profesional Paraguay - Brasil
- Centro de Promoción Profesional Paraguay - Japonés
- Centro de Formación Tecnológico Superior Paraguay - Japonés
- Centro de Formación y Capacitación de Itauguá
- Centro de Formación y Capacitación de Itá
- Centro de Formación y Capacitación de Yatytay
- Dirección Regional Central Metropolitana
- Dirección Regional Concepción
- Dirección Regional San Pedro
- Dirección Regional Cordillera
- Dirección Regional Guairá
- Dirección Regional Caaguazú
- Dirección Regional Caazapá
- Dirección Regional Itapúa
- Dirección Regional Misiones
- Dirección Regional Paraguari
- Dirección Regional Alto Paraná
- Dirección Regional Ñeembucú
- Dirección Regional Amambay
- Dirección Regional Canindeyú (Saltos del Guará)
- Dirección Regional Bajo Chaco
- Dirección Regional Alto Chaco

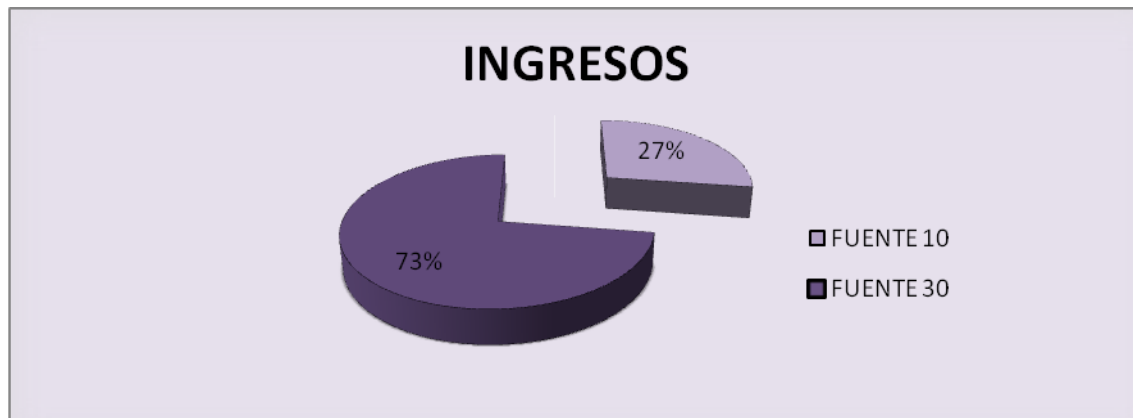
## CAPÍTULO II

### PRESUPUESTO DE INGRESOS

El Presupuesto de Ingresos del Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) para el Ejercicio Fiscal 2010 se encuentra distribuido de la siguiente manera: Fuente 10 Recursos del Tesoro G. 19.049.920.600 (Guaraníes diecinueve mil cuarenta y nueve millones novecientos veinte mil seiscientos) y Fuente 30 Recursos Institucionales conformado por el 0,7% del Aporte Patronal G. 47.175.000.000 (Guaraníes cuarenta y siete mil ciento setenta y cinco millones), Aporte Patronal de Bancos Privados y Afines G. 2.567.247.769 (Guaraníes dos mil quinientos sesenta y siete millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y nueve) y Aranceles Educativos G. 282.776.000 (Guaraníes doscientos ochenta y dos millones setecientos setenta y seis mil), Devoluciones Varias G. 747.399.413 (Guaraníes setecientos cuarenta y siete millones trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos trece) , para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

INGRESOS	MONTO G.
<b>FUENTE 10 - Recursos del Tesoro</b>	19.049.920.600
<b>FUENTE 30 - Recursos Institucionales</b>	47.175.000.000
- 1% Aporte Patronal	2.567.247.769
- Aporte de Bancos Privados y Afines	282.776.000
- Aranceles Educativos	747.399.413
- Devoluciones Varios	

Exposición gráfica del cuadro expuesto precedentemente:



A fin de obtener evidencia suficiente y competente que sirva de base para opinar sobre la legalidad y razonabilidad de la ejecución de los ingresos, se procedió a la verificación de los Recibos de Ingresos por cobro de Aranceles Educativos, las boletas de depósitos, y el extracto bancario, tomado como muestra los ingresos percibidos en las regionales de CENTRAL, SAN LORENZO y HERNANDARIAS, surgiendo las siguientes observaciones:

#### OBSERVACIÓN Nº 1

##### RECAUDACIONES DEPOSITADAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO

Analizados los comprobantes de ingresos, de los meses de marzo, abril, mayo y julio, del ejercicio fiscal 2010, que respaldan las recaudaciones de la filial San Lorenzo por un importe total de G. 116.092.000 (Guaraníes ciento dieciséis millones noventa y dos mil), y cotejado con las Boletas de Depósitos y los Extractos Bancarios de la Cta. Cte. Nº 819088/7 **Aporte Patronal**, habilitada en el Banco Nacional de Fomento, se observa que las fechas de los depósitos consignados en las boletas respectivas se efectuaron con posterioridad al plazo establecido en las disposiciones legales, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:



Fecha de Recaudación	Fecha de Depósito	Monto G. Depositado	Diferencia en Días
04/03/2010	08/03/2010	2.458.000	2 días
09/03/2010	11/03/2010	2.541.000	2 días
12/03/2010	16/03/2010	1.107.000	2 días
13/03/2010	16/03/2010	90.000	2 días
16/03/2010	18/03/2010	1.720.000	2 días
17/03/2010	19/03/2010	1.376.000	2 días
18/03/2010	23/03/2010	858.000	3 días
19/03/2010	23/03/2010	926.000	2 días
20/03/2010	23/03/2010	426.000	2 días
25/03/2010	29/03/2010	1.014.000	2 días
29/03/2010	31/03/2010	795.000	2 días
31/03/2010	06/04/2010	59.000	4 días
08/04/2010	12/04/2010	1.503.000	2 días
13/04/2010	15/04/2010	545.000	2 días
15/04/2010	19/04/2010	1.155.000	2 días
19/04/2010	26/04/2010	2.000	5 días
20/04/2010	22/04/2010	1.960.000	2 días
27/04/2010	29/04/2010	440.000	2 días
29/04/2010	06/05/2010	207.000	5 días
03/05/2010	06/05/2010	64.000	2 días
04/05/2010	06/05/2010	1.238.000	1 días
06/05/2010	13/05/2010	1.290.000	4 días
07/05/2010	13/05/2010	1.139.000	3 días
08/05/2010	13/05/2010	262.000	3 días
10/05/2010	13/05/2010	943.000	2 días
11/05/2010	14/05/2010	886.000	2 días
12/05/2010	18/05/2010	577.000	3 días
13/05/2010	18/05/2010	579.000	2 días
14/05/2010	18/05/2010	173.000	1 días
19/05/2010	21/05/2010	605.000	1 días
21/05/2010	25/05/2010	544.000	1 días
22/05/2010	25/05/2010	113.000	1 días
26/05/2010	31/05/2010	1.495.000	2 días
27/05/2010	31/05/2010	902.000	1 días
05/07/2010	09/07/2010	1.041.000	4 días
03/07/2010	08/07/2010	405.000	4 días
02/07/2010	08/07/2010	876.000	3 días
01/07/2010	07/07/2010	1.483.000	5 días
06/07/2010	09/07/2010	1.642.000	2 días
07/07/2010	12/07/2010	1.802.000	2 días
08/07/2010	12/07/2010	1.239.000	2 días
09/07/2010	14/07/2010	488.000	2 días
10/07/2010	14/07/2010	184.000	2 días
12/07/2010	14/07/2010	1.739.000	2 días
13/07/2010	16/07/2010	2.461.000	3 días
14/07/2010	16/07/2010	2.133.000	2 días
16/07/2010	21/07/2010	240.000	3 días
17/07/2010	21/07/2010	80.000	3 días
19/07/2010	21/07/2010	2.157.000	2 días

## DESCARGO

*“Se informa que la responsable del Departamento Tesorería dependiente de la Gerencia Económica mediante Memorándums D.T. ha comunicado al Director de la Regional CPP-PJ en varias oportunidades del incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art 35- Rendición, depósito, contabilización y custodia de los fondos y las disposiciones establecidas en el Decreto N° 8127/2000 “Por la cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 15.835/09 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera”, Artículo 63 ítem a), que fueron reconocidas por el Director de la Regional CPP-PJ mediante Memorando de fecha 21 de setiembre de 2010 del Director , en la manifiesta lo siguiente: “Me dirijo a Usted a fin de informar acerca de los atrasos en los depósitos de los ingresos del mes de agosto; los mismos se deben a la falta de vehículo oficial en esta Regional, lo que imposibilitó realizar todos los depósitos diariamente ya que dependemos de terceros para poder acercarnos con el dinero a la entidad bancaria correspondiente.*

*Sin embargo, se determina claramente la responsabilidad de los Directores de las Regionales respecto a la percepción de los fondos públicos por Resolución D.G. N° 465/05 de fecha 05 de diciembre de 2005 “AMPLIA LA RESOLUCION D.G. N° 161/04 “QUE CREA LAS OFICINAS DE PERCEPTORÍAS*



## **EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO", en el Artículo 1° estable que:**

***"Las oficinas de perceptorías estarán a cargo de los Directores o Encargados de los diferentes Centros Regionales y Sub-Regionales, quienes serán los responsables de la custodia y depósito de los fondos públicos conforme a las disposiciones legales establecidas en el artículo 35 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL Artículo 63 inciso "a" del decreto N° 8127/00". Se adjunta copias de los Memorándums D.T. N°s 21/10, 53/10, 56/10, 58/10 y 71/10 de reiteración de incumplimientos a las disposiciones legales, remitidos al Director de la Regional CPP-PJ".***

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Analizada la contestación y los antecedentes remitidos por el Servicio Nacional de Promoción Profesional – SNPP; el equipo auditor, se ratifica en la observación precedente, considerando que la misma confirma y demuestra, que en la Regional San Lorenzo existen repetidas deficiencias administrativas y que en el futuro podrían llegar a convertirse en omisiones graves que podrían perjudicar el patrimonio de la institución. Asimismo se debe acotar que teniendo en cuenta la naturaleza de la responsabilidad del funcionario y que en la administración pública el acatamiento de las disposiciones legales no es optativo, deben ser los más preocupados para el rápido cumplimiento de las obligaciones legales. Por esta razón ningún funcionario puede tener licencia ni excusa válida para cumplir negligentemente sus funciones y, más aún, cuando la negligencia repercute en dar satisfacción a cualquier norma a la que se halle obligada.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su artículo 35 "Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos"... inciso e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley..., concordante con lo establecido en el Decreto N° 8127/00, en su artículo 63 "Cuenta de la Tesorería General", inc. a) "Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes: "...Un día hábil en la Capital de la República..."

Tampoco se adecuan a las Normas de Control Interno NTCI- N° 05-04 **INGRESOS PARA DEPÓSITO** que indica: "Los ingresos en efectivo o valores que lo representan serán debidamente revisados, registrados y depositados intactos dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a su recepción. El hecho de efectuarse los depósitos intactos garantiza cualquier tipo de revisión y facilita las labores de auditoría para el área de efectivo. Por ningún concepto el dinero proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques personales, efectuar desembolsos de la institución o cualesquiera otros. Se entiende por efectivo, las monedas, billetes, cheques y cualquier otra forma de orden de pago inmediata".

## **CONCLUSIÓN**

En la Regional de San Lorenzo se realizaron depósitos de las recaudaciones en concepto de ingresos por cobro de aranceles educativos, fuera del plazo establecido, incumpliendo con lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 35 "Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos" inciso e); en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 8127/2000 que Reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99 art. 63 "Cuenta de la Tesorería General", inciso a). Tampoco han observado las buenas prácticas establecidas en las Normas Técnicas de Control Interno NTCI- N° 05-04 "Ingresos Para Depósito".



## RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Servicio Nacional de Promoción Profesional deberán:

- Implementar mecanismos de control y considerar como una falta administrativa de los funcionarios responsables del hecho, atendiendo a que su incumplimiento podría producir un daño patrimonial por no realizar los depósitos conforme a lo establecido en las disposiciones y reglamentaciones legales vigentes, a los efectos de sancionarlos de acuerdo a las leyes pertinentes, si el caso así lo amerita.

## OBSERVACIÓN Nº 2

### RECAUDACIONES DEPOSITADAS EN "BOLETA DE DEPÓSITO EXCLUSIVO PARA CHEQUES CARGO OTROS BANCOS".

Verificada las recaudaciones diarias de los meses de marzo, abril, mayo y julio, del ejercicio fiscal 2010, correspondiente a la Regional de San Lorenzo se observó que los ingresos recaudados en concepto de cobro de Aranceles Educativos de algunas fechas, depositadas en la cuenta Nº 819088/7 **Aporte Patronal** habilitada en el BNF, lo realizaron en "Boleta de Depósito Exclusivo para Cheques Cargo Otros Bancos", sin identificar a que banco corresponde y el importe de los mismos. Tampoco se registró en la Planilla de Control Diario de Recaudaciones, el detalle de los cheques recibidos en dichas fechas; a modo de ejemplo se expone el siguiente cuadro:

Fecha de Recaudación	Fecha de Depósito	Monto G. Depositado	Boleta de Depósito N°
08/03/2010	09/03/2010	2.377.000	107.898
09/03/2010	11/03/2010	2.541.000	152.901
10/03/2010	11/03/2010	2.303.000	107.900
11/03/2010	12/03/2010	2.310.000	152.902
12/03/2010	16/03/2010	1.107.000	152.904
13/03/2010	16/03/2010	90.000	152.905
15/03/2010	16/03/2010	1.171.000	152.906
16/03/2010	18/03/2010	1.720.000	152.908
17/03/2010	19/03/2010	1.376.000	152.909
18/03/2010	23/03/2010	858.000	152.913
19/03/2010	23/03/2010	926.000	152.911
20/03/2010	23/03/2010	426.000	152.912
22/03/2010	23/03/2010	1.307.000	152.914
23/03/2010	24/03/2010	1.058.000	152.916
19/04/2010	26/04/2010	2.000	175.032
06/05/2010	13/05/2010	1.290.000	168.023
07/05/2010	13/05/2010	1.139.000	168.022
08/05/2010	13/05/2010	262.000	168.031
10/05/2010	13/05/2010	943.000	168.033
11/05/2010	14/05/2010	886.000	168.032
12/05/2010	18/05/2010	577.000	168.035
13/05/2010	18/05/2010	579.000	168.037
14/05/2010	18/05/2010	173.000	168.039
17/05/2010	18/05/2010	1.050.000	168.040
18/05/2010	19/05/2010	995.000	168.041
19/05/2010	21/05/2010	605.000	168.042
20/05/2010	21/05/2010	638.000	168.043
21/05/2010	25/05/2010	544.000	168.045
22/05/2010	25/05/2010	113.000	168.046
24/05/2010	25/05/2010	1.073.000	168.047
25/05/2010	26/05/2010	1.277.000	168.048
26/05/2010	31/05/2010	1.495.000	168.049
27/05/2010	31/05/2010	902.000	168.050
28/05/2010	31/05/2010	226.000	168.051
29/05/2010	31/05/2010	97.000	168.052
13/07/2010	23/07/2010	1.314.000	223.169
21/07/2010	26/07/2010	1.984.000	223.170
22/07/2010	26/07/2010	1.745.000	223.171
23/07/2010	27/07/2010	1.084.000	223.172
24/07/2010	27/07/2010	14.000	223.173
26/07/2010	28/07/2010	1.501.000	223.174
27/07/2010	30/07/2010	2.631.000	223.175

Con el objeto de determinar los mecanismos de control interno utilizado por el SNPP, en cuanto al manejo de las recaudaciones, se solicitó por memorándum CGR N° 19 del 22 de noviembre de 2011 proveer:

- Reglamento de Perceptoría (caja cobranzas aranceles educativos).

Por memorándum SNPP N° 25/2011 del 23 de noviembre de 2011, informan lo siguiente: *"El Servicio Nacional de Promoción Profesional no cuenta con Reglamento Interno de Perceptoría, se rige conforme a Resoluciones SNPP emitidas por la Dirección General para los cobros de aranceles que ya fueron remitidas al equipo auditor"*.

Asimismo, a fin de aclarar la situación en el cuadro expuesto precedentemente, se solicitó por memorándum CGR N° 24 del 2 de diciembre de 2011, lo siguiente:

1. Que tipo de ingresos son depositados en el Banco Nacional de Fomento cuenta N° 819088/7.
2. En la Regional de San Lorenzo se depositan ingresos en concepto de "Aranceles Educativos", en Boletas Cheques Cargo Otros Bancos, sin que en las mismas se detallen los cheques depositados, aclarar dicha situación.

Por memorándum SNPP N° 29 del 6 de diciembre de 2011, la administración del SNPP informó cuanto sigue:

- *"... que en la cuenta N° 819088/7 del Banco Nacional de Fomento, se realizan depósitos en concepto de Aranceles Educativos de las Sedes Regionales y Aporte Patronal – 0,7% proveniente del Instituto de Previsión Social – IPS"*.

Asimismo, por memorándum SNPP N° 30 del 14 de diciembre de 2011 la administración del SNPP informó *"... que los "Aranceles Educativos" no se cobran en cheque, por lo tanto tampoco se realizan depósitos de cheques en la cuenta M.H. SNPP cuenta N° 819088/7. Que, por error material involuntario parte del año 2010 se utilizaron las "Boletas de Depósito Exclusivo para Cheques Cargo Otros Banco", para realizar los depósitos en cuenta, cuando se debían haber utilizados: "Boletas de Depósito en Efectivo" sin embargo a pesar de haberse utilizado las boletas equivocadas los depósitos fueron aceptados por el banco..."*.

## DESCARGO

*"La observación realizada por los auditores de la CGR se ha respondido mediante Memorándum SNPP N° 30 de fecha 14 de diciembre de 2011 en la cual se ha señalado que: "...los "Aranceles Educativos" no se cobran en cheque, por lo tanto tampoco se realizan depósitos de cheques en la cuenta M.H. SNPP cuenta N° 819088/7. Que, por error material involuntario parte del año 2010 se utilizaron "Boletas de Depósito Exclusivo para Cheques Cargo Otros Banco", para realizar los depósitos en cuenta, cuando se debían haber utilizados: "Boletas de Depósitos en Efectivo" sin embargo a pesar de haberse utilizado las boletas equivocadas los depósitos fueron aceptados por el banco...". Se adjunta copia de Memorándum SNPP N° 30 - ANEXO N° 2"*.

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Por lo manifestado en el presente descargo, esta auditoría se ratifica en esta observación, atendiendo que el Director del CPP-PJ confirma que parte del ejercicio 2010 las recaudaciones fueron depositadas en "Boletas de Depósitos exclusivo para cheques cargo otros bancos" a causa de un nuevo "error involuntario", lo que demuestra que en la Regional San Lorenzo los controles posteriores, no son suficientemente estrictos y presentan deficiencias permitiendo que los documentos utilizados no sean los adecuados, conforme lo establecen los procedimientos administrativos.

Al respecto se recuerda, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Artículo 60 **Control Interno** que expresa: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidas en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control interno previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional". Asimismo, el artículo 61, dispone: "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad".

## CONCLUSIÓN

Los ingresos recaudados de algunas fechas, en la Regional de San Lorenzo en concepto de cobro de Aranceles Educativos correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y julio, del ejercicio fiscal 2010, depositadas en la Cuenta N° 819088/7 **Aporte Patronal** habilitada en el Banco Nacional de Fomento, lo realizaron en "Boleta de Depósito Exclusivo para Cheques Cargo Otros Bancos", sin identificar a que Banco corresponde y el importe de los mismos, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **artículos 60 Control Interno y 61 Auditorías Internas Institucionales**. Tampoco cuentan con "Reglamento Interno de Perceptoría", donde se establezcan los procedimientos a utilizar.

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades del SNPP, deberán:

1. Implementar un Reglamento de Perceptoría a los efectos de normar los procedimientos administrativos sobre el manejo y control de los ingresos, a fin de mejorar los procesos de control y evitar futuros errores.
2. Arbitrar las medidas necesarias, para que situaciones como las observadas no vuelvan a presentarse, y advertir a los niveles administrativos superiores que recae en ellos la responsabilidad de la supervisión de los trabajos que realizan sus subordinados y que los "errores involuntarios" no pueden existir en una administración sometida a controles eficientes.

## OBSERVACIÓN N° 3

### RECIBOS ENMENDADOS

Examinados los documentos de recaudación (recibos de dinero), utilizados durante el Ejercicio Fiscal 2010 en la Regional de San Lorenzo, se ha evidenciado la existencia de recibos enmendados. A modo de ejemplo, se detallan algunos casos en el siguiente cuadro:

Fecha	N° de Recibo	Concepto	Monto G.	Enmiendas
10/03/2010	91.710	Test de Admisión- Reparación de Celular	2.000	(en el nombre del beneficiario)
10/03/2010	91.712	Arancel- Montaje Mantenimiento de PC	125.000	(en el n° de CI del beneficiario)
10/03/2010	91.721	Pago constancia Refrigeración	5.000	(en el nombre del beneficiario)
16/03/2010	92.002	Test de Admisión y Arancel - Radio AM -FM	72.000	(en la fecha)
17/03/2010	92.051	Arancel- Proceso de Texto Y Planilla	50.000	(en el importe en G.)
17/03/2010	92.056	Arancel- Electrónica Digital	50.000	(en el importe en letras)
23/03/2010	92.199	Arancel- Montaje y Mantenimiento de PC	125.000	( en el importe en letras)
05/04/2010	92.425	Test Admisión TV Color I	2.000	(en el n° de C.I.)
09/04/2010	92.573	Arancel- Control Neumático	50.000	(en el n° de C.I.)
12/04/2010	92.604	Test Power Point	2.000	(en el n° de C.I.)
14/04/2010	92.729	Test de Admisión y Arancel- Sistema AA	22.000	(en el importe en G.)
23/04/2010	93.275	Arancel- Power Point	75.000	(en el importe en G.)

## DESCARGO

*"Si bien, algunos de los Recibos de Aranceles Educativos de la Regional CPP-PJ, llevan enmiendas en los importes numéricos, se informa que la escritura en Guaraníes son correctas, y en algunos casos en las numeraciones de la Cédula de Identidad Civil están enmendadas debido a la cantidad de alumnos que se inscriben y la aglomeración de personas en las épocas de matriculación. En éste punto estaríamos implementando próximamente el cobro de Aranceles por medios magnéticos para evitar las enmiendas".*

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Por lo manifestado en el presente descargo, esta auditoría se ratifica en esta observación, debido a que la institución acepta la misma y asume las deficiencias señaladas en el presente punto, además, en cuanto a la enmienda de un comprobante legal se señala el *Decreto N° 8345/06 "Por el cual se modifican los decretos n° 6.539 del 25 de octubre de 2005, "por el cual se dicta el Reglamento General de Timbrado y uso de Comprobantes de Venta, Documentos Complementarios, Notas de Remisión y Comprobantes de Retención" y N° 6.806 del 20 de diciembre de 2005, "por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado establecido en la ley N° 125/91, con la redacción dada por la ley N° 2.421/2004", se deroga el artículo 14 de este último decreto, simplificando en consecuencia el Régimen General de Timbrado y uso de Comprobantes de Venta"* que en su artículo 46.- **Expedición de Documentos.**- numeral 1) expresa: *"Todos los documentos deberán ser expedidos en forma clara, sin tachaduras ni enmiendas, pudiendo utilizarse para el efecto mecanismos manuales, mecánicos o sistemas computarizados..."*.

Asimismo, las Normas Técnicas de Control Interno NTCI-14-02 "Normas para Controlar la Documentación - NTCI-N° 02.01 Control y Uso de Formularios Prenumerados" establece: *"Los formularios que impliquen el manejo o utilización de recursos materiales o financieros serán numerados al momento de la impresión y su uso se controlará permanentemente. Se controlarán los comprobantes, formularios y otros documentos que registran transferencias, adquisición, venta o uso de recursos financieros o materiales, incluyendo aquellos que se emitan por medios automatizados. Los documentos inutilizados por errores o cualquier otra razón deberán anularse y archivar el juego completo para mantener su secuencia numérica. Las existencias de comprobantes, formularios y cualquier documento en blanco deben estar al alcance solo de personas autorizadas"*.

## CONCLUSIÓN

Se han comprobado errores en el llenado de algunos recibos de ingresos correspondientes a Aranceles Educativos, tales como enmiendas en los importes numéricos, nombre del beneficiario y número de cédula de identidad; los cuales podrían afectar la validez legal de los mismos y/o prestarse a suspicacias.

Asimismo, los controles posteriores a la emisión de la documentación de respaldo de los ingresos que realiza el SNPP, no son suficientemente estrictos y presentan deficiencias, permitiendo que los documentos presentados se encuentren incompletos, conforme lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, incumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 8345/06, en su artículo 46.- Expedición de Documentos - numeral 1) y a las "Normas de Control Interno en su sigla NTCI-14-02 Normas para Controlar la Documentación – NTCI - N° 02.01 Control y Uso de Formularios Prenumerados".

## RECOMENDACIÓN

Para la expedición de documentos, las autoridades del SNPP deberán implementar mecanismos de control, a fin de que los recibos de ingresos correspondientes a aranceles educativos estén correctamente llenados, tanto en número como en letra, en forma clara, sin tachaduras ni enmiendas y aquellos documentos que presenten enmiendas deberán anularse y archivar el juego completo.

### CAPÍTULO III

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

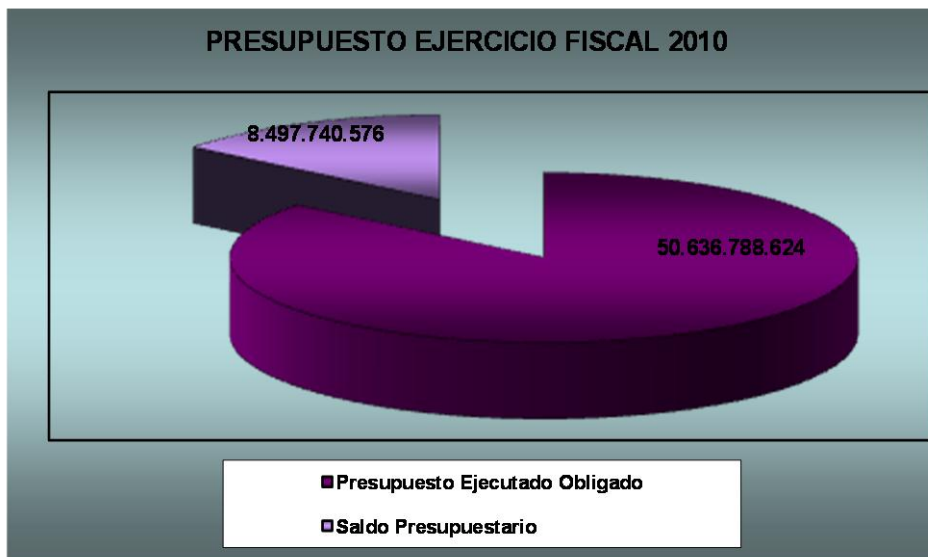
El Presupuesto Anual de Gastos del Servicio Nacional de Promoción Profesional – SNPP, Programa 8 del Presupuesto General del Ministerio de Justicia y Trabajo, correspondiente al ejercicio fiscal 2010 fue de G. 59.134.529.200 (Guaraníes cincuenta y nueve mil ciento treinta y cuatro millones quinientos veintinueve mil doscientos), lo que representa el 28% del presupuesto total del MJT, el cual se expone en el siguiente cuadro:

#### PROGRAMA: 8 SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL

PRESUPUESTO VIGENTE G.	PARTICIPACION dentro de presupuesto del MJT G.	PRESUPUESTO EJECUTADO OBLIGADO G.	% de Ejecución G.	Saldo Presupuestario G.	% no ejecutado G.	Pagado G.	Obligaciones Pendiente de Pago G.
59.134.529.200	28%	50.636.788.624	86%	8.497.740.576	14%	40.868.871.806	9.767.916.818

Del presupuesto vigente del SNPP fue obligado G. 50.636.788.624 (Guaraníes cincuenta mil seiscientos treinta y seis millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos veinticuatro), lo que representa el 86% de ejecución del presupuesto total vigente.

Se expone el cuadro ilustrativo de la Ejecución Presupuestaria de Gastos:



Del análisis de los documentos que respaldan las erogaciones de los objetos del gasto tomados como muestra, surgen las siguientes observaciones, que se exponen a continuación:

## GRUPO 100 - SERVICIOS PERSONALES

### OBJETO DEL GASTO 141 – CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO

#### OBSERVACIÓN Nº 4

#### INCORRECTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

De la verificación realizada a los Contratos de Prestación de Servicios se observó que en algunos casos se celebraron contratos con cargo de Asesor, Personal de seguridad y chofer, etc., imputado incorrectamente en el Objeto del Gasto 141 – “Contratación de Personal Técnico”. Para una mejor ilustración se detalla en el siguiente cuadro:

Nombre y Apellido	CI. Nº	Cargo	Sueldo G.	Contrato Mes	Regional
Sr. Emilio Noguera Medina	2.823.426	Personal de Seguridad	1.470.000	Marzo	Itá
Rafael Paredes	2.186.382	Personal de Seguridad	1.500.000	Marzo	Itá
Juan Carlos Olmedo	1.200.945	Chofer	1.400.000	Marzo	Itá
Sr. Félix Francisco Vera	1.063.350	Personal de Seguridad	1.200.000	Marzo	Asunción
José Alcides Domínguez	3.803.006	Personal de Seguridad	1.000.000	Marzo	Asunción
Rodolfo Genaro Román	769.904	Chofer	1.400.000	Marzo	Asunción
Julio Cesar Rojas Olmedo	2.997.259	Asesor de PCPR	1.000.000	Marzo	Itá
Laurent López Zarza	4.093.500	Asesor de PCPR	1.400.000	Marzo	Itá
Raúl Solalinde Duarte	2.378.155	Asesor de PCPR	1.000.000	Marzo	Itá
Sr. Melanio Cárdenas A.	1.748.112	Asesor de PCPR	1.000.000	Marzo	Itaiguá
Sr. Reinaldo López D.	613.486	Asesor de PCPR	1.400.000	Marzo	Itaiguá
José Vivino Yegros	401.871	Asesor de PCPR	1.000.000	Marzo	Itaiguá
Leonardo Valiente Velázquez	893.297	Asesor de PCPR	1.000.000	Marzo	Itaiguá
Florentino Valdez	1.444.576	Asesor de PCPR	1.000.000	Marzo	Itaiguá
Sr. Ramón da Costa	3.816.866	Asesor de PCPR	1.000.000	Marzo	Cordillera
Sr. Ramón da Costa	3.816.866	Asesor de PCPR	1.000.000	Abril	Cordillera

#### DESCARGO

*“La institución no presento descargo sobre dicha observación”.*

#### EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Esta auditoría se ratifica en esta observación, teniendo en cuenta que la institución no realizó el descargo pertinente, y pone de manifiesto al SNPP que las contrataciones realizadas con cargo de Asesor, Personal de seguridad y chofer, etc., fueron imputados incorrectamente al Objeto del Gasto 141 – “Contratación de Personal Técnico”, considerando lo establecido en el Clasificador Presupuestario 2010 que indica: *“Remuneraciones al personal técnico calificado para prestar servicios específicos con carácter temporal tales como: instructores, técnicos agropecuarios, técnicos en equipos y maquinarias en general...”*.

Asimismo la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su artículo 11- **“Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos”**, establece que: *“El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos...”* **Inciso b)** *Las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto y el* **Inciso d)** *La clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades.*



Igualmente del mismo cuerpo legal, el artículo 60 - Control interno, establece que: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

### CONCLUSIÓN

La Dirección de Contabilidad del SNPP durante el ejercicio fiscal 2010, ha realizado imputaciones incorrectas en el Objeto del Gasto 141 – "Contratación de Personal Técnico", conforme lo establece el Clasificador Presupuestario para el ejercicio fiscal 2010, en relación a los pagos al "Personal de Servicio" y la "Contratación de personas calificadas para la prestación de servicios profesionales tales como,...Asesorías...", las que deben ser imputadas al Objeto del Gasto 144 – "Jornales" y 145 – "Honorarios Profesionales" respectivamente; no dando cumplimiento a lo establecido en el Clasificador Presupuestario 2010 al no incluir las imputaciones de los gastos realizados en los rubros designados por la referida reglamentación. Como también lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 11 "Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos" inciso b) y d) y al artículo 60 Control Interno.

### RECOMENDACIÓN

Las autoridades del SNPP, deberán:

1. Implementar mecanismos adecuados de control sobre los sectores operativos, a fin de que los mismos imputen correctamente sus operaciones.
2. Instruir a la Auditoría Interna para que la misma, en cumplimiento de su función específica, en adelante promueva y realice un estricto control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Clasificador Presupuestario correspondiente a cada ejercicio fiscal, y demás disposiciones legales vigentes.

*Esta Contraloría General de la República, en consideración al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifiesta la necesidad de recomendar al SNPP, la Apertura de los Sumarios Administrativos (cuyos resultados deben ser informados a este ente superior de control en el término de 60 días) al o los responsables, para cada caso y la aplicación de sanciones administrativas pertinentes, si correspondiere. Así también sugerir a la entidad examinada, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada a través de los Sumarios Administrativos, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere.*

### OBSERVACIÓN Nº 5

#### CONTRATOS CELEBRADOS SIN ESPECIFICAR EL CARGO, LAS FUNCIONES A DESARROLLAR, NI EL LUGAR DONDE VAN A PRESTAR SERVICIOS.

Al realizar el análisis de los contratos de prestación de servicios celebrados por el SNPP e imputados al Objeto del Gasto 141- "Contratación del Personal Técnico", se observó que en algunos contratos no se especifican el cargo a ocupar y las funciones a desarrollar. A modo de ejemplo se expone el siguiente cuadro:

MES	CONTRATADO	C.I.	CARGO	REGIONAL	SUELDO G.
Marzo	Blas Benigno Pérez Molina	794.669	no especifica	no especifica	2.731.850
Marzo	José María Torales Cuevas	461.749	no especifica	no especifica	2.541.000
Marzo	Juan Carlos Martínez Melo	3.248.611	no especifica	no especifica	1.150.000
Marzo	Julio Cesar Meza Amarilla	1.382.360	no especifica	no especifica	2.425.500
Marzo	Ramón Cáceres Lezcano	980.949	no especifica	no especifica	1.500.000

MES	CONTRATADO	C.I.	CARGO	REGIONAL	SUELDO G.
Marzo	Ricardo Benítez Acuña	868.502	no especifica	no especifica	2.860.000
Marzo	Marcia Teresa Troche	427.242	no especifica	no especifica	2.800.000
Marzo	Rossana Elizabeth Ramírez	4.112.601	no especifica	no especifica	2.359.500
Abril	Edita Irene Orzusa Torres	1.564.148	no especifica	no especifica	2.200.000
Abril	Luz Marina Marecos Fretes	5.329.998	no especifica	no especifica	2.750.000
Abril	Mirta Beatriz Troche de Correa	498.154	no especifica	no especifica	2.800.000
Abril	Sixta Mercedes Rojas de Ovelar	1.057.380	no especifica	no especifica	2.800.000
Abril	Ángela María Florencia Vallejos	2.362.918	no especifica	no especifica	1.500.000
Abril	Carlos Magno Ozuna Mareco	2.935.131	no especifica	no especifica	2.800.000
Abril	Ciriaco Ozuna Fernández	1.302.432	no especifica	no especifica	3.927.000
Abril	Emiliano Barrios Medina	2.431.137	no especifica	no especifica	3.927.000
Abril	Griselda Elena Altuman	4.986.243	no especifica	no especifica	2.915.000
Abril	Juan Bernardo Silvero Olmedo	5.658.125	no especifica	no especifica	2.750.000
Junio	Carlos Magno Ozuna Mareco	2.935.131	no especifica	no especifica	2.800.000
Junio	Hermenegildo Jara Welchi	761.727	no especifica	no especifica	2.200.000
Junio	Adrian Gabriel Olmedo Arzamendia	4.421.024	no especifica	no especifica	2.867.567
Junio	Cinthia Rossana Girett Escurra	2.177.922	no especifica	no especifica	2.200.000
Junio	Dani Mabel González	2.209.271	no especifica	no especifica	3.300.000
Junio	Félix Rafael Oviedo Benítez	3.647.931	no especifica	no especifica	2.867.567
Junio	Gloria Sashiko Funatsu Panosso	3.013.660	no especifica	no especifica	3.100.000
Junio	Liliana Carolina Galarza del Puerto	3.687.758	no especifica	no especifica	3.300.000
Junio	Liz Mariana Espinoza Correa	3.390.684	no especifica	no especifica	3.300.000
Junio	Lourdes Adriana Isidre Soto	4.548.390	no especifica	no especifica	2.867.567
Junio	Osbaldo Manuel Zorrilla Alemán	4.426.702	no especifica	no especifica	3.300.000
Junio	Rocío Soledad Ovelar Rojas	2.404.103	no especifica	no especifica	3.300.000
Junio	Sofía Josefa Alemán	3.999.722	no especifica	no especifica	3.300.000
Junio	Wilson Reinaldo Alcaraz Isasi	2.116.872	no especifica	no especifica	2.420.000
Junio	Ignacio Molas Escurra	4.586.783	no especifica	no especifica	2.750.000
Junio	Mirian Leiva Giménez	2.588.535	no especifica	no especifica	2.750.000

## DESCARGO

*“De la observación realizada por los Auditores de la CGR, se informa que, el encargado de la transcripción de los contratos realiza en base a un “Formato Estándar” y que debido al volumen de los contratos celebrados con los funcionarios en el Objeto del Gasto 141-Contratación del Personal Técnico, por un error involuntario no ha especificado en el mismo, el cargo, las funciones a desarrollar y el lugar a prestar los servicios. Sin embargo, se adjuntan copias autenticadas de los Memorándums del Departamento del Personal de la Dirección de Recursos Humanos, por la cual comunica a los Directores o Coordinadores Regionales la designación de los funcionarios solicitados y emite el Jefe de Recursos Humanos “Orden de Servicio” para los “contratados” donde se consigna el lugar o Regional donde prestar trabajo y la función a desempeñar. Anexo N° 5”.*

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Este Organismo Superior de Control mantiene la observación realizada y pone de manifiesto al SNPP, que resulta evidente la inocuidad de los controles que ejercen los funcionarios superiores de la institución sobre los encargados de realizar tareas rutinarias, por lo que se torna necesaria la adopción de medidas administrativas enérgicas para la corrección de esta anomalía. Y se reitera por consiguiente, la necesidad de apercibir, a los jefes que se muestren renuentes al celoso cumplimiento de sus responsabilidades y, más aún, cuando los errores repercuten en transparentar la utilización de los recursos del estado.



Al respecto se recuerda lo establecido en la Ley N° 213 "Que Establece el Código del Trabajo", Capítulo IV – "De las Modalidades del Contrato" artículo 46. *En el contrato de trabajo escrito, se consignarán los siguientes datos y cláusulas:*

- a) *Lugar y fecha de celebración;*
- b) *Nombres, apellidos, edad, sexo, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y domicilio de los contratantes;*
- c) *Clase de trabajo o servicios que deban prestarse y el lugar o lugares de su prestación;*
- d) *Monto, forma y período de pago de la remuneración convenida;*
- e) *Duración y división de la jornada de trabajo;*
- f) *Beneficios que suministre el empleador...*
- g) *Las estipulaciones que convengan las partes;*
- h) *Firma de los contratantes o impresión digital cuando no supiesen o pudiesen firmar, en cuyo caso se hará constar este hecho, firmando otra persona a ruego".*

Asimismo la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en su artículo 60.- Control interno, establece: *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".*

## CONCLUSIÓN

Existen Contratos de Prestación de Servicios que fueron imputados al Objeto del Gasto 141- Contratación del Personal Técnico, en el cual no se especifica el cargo a ocupar y las funciones a desarrollar, incumpliendo con lo establecido en la Ley N°213 "Que Establece el Código del Trabajo", Capítulo IV – "De las Modalidades del Contrato" artículo 46 y no observando lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 60 - Control interno.

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades del SNPP, deberán:

1. Incluir en los contratos celebrados por prestación de servicios, el cargo, las funciones a desarrollar y el lugar donde se desempeñan, a fin de transparentar la contratación y la buena utilización de los recursos del Estado.

*Esta Contraloría General de la República, en consideración al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifiesta la necesidad de recomendar al SNPP, la Apertura de los Sumarios Administrativos (cuyos resultados deben ser informados a este ente superior de control en el término de 60 días) al o los responsables, para cada caso y la aplicación de sanciones administrativas pertinentes, si correspondiere. Así también sugerir a la entidad examinada, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada a través de los Sumarios Administrativos, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere.*

## OBJETO DEL GASTO 144 - JORNALES

### OBSERVACIÓN N° 6

#### INCORRECTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

De la verificación realizada a los Contratos de Prestación de Servicios se observó que en algunos casos se celebraron contratos con cargo de "Instructor", imputado incorrectamente en el Objeto del Gasto 144 - Jornales. Para una mejor ilustración se detalla en el siguiente cuadro:

MES	CONTRATADO	C.I. N°	CARGO	REGIONAL	SUELDO G.
MARZO	RUBEN D. MARTINEZ MONTIEL	4.101.990	PERSONAL ADMINISTRATIVO	SAN PEDRO	1.200.000
ABRIL	MARCELO CANDIA	613.975	INSTRUCTOR MOZO DE SALON	CENTRAL METROPOLITANA	1.200.000
ABRIL	BRAULIO A. PEREIRA ALCARAZ	1.964.709	INSTRUCTOR DE ELECTRICIDAD DEL AUTOMOVIL	CENTRAL METROPOLITANA	2.200.000
ABRIL	SERFIRIA S. VDA. DE ROJAS	1.228.903	INSTRUCTORA DE PELUQUERIA	CENTRAL METROPOLITANA	1.000.000
ABRIL	VICENTA FRANCO CANO	2.351.402	INSTRUCTORA DE PELUQUERIA	CENTRAL METROPOLITANA	1.200.000
ABRIL	SIXTA MABEL CABRAL ACOSTA	3.458.886	INSTRUCTORA DE SECRETARIADO	ÑEMBUUCU	1.000.000
MAYO	ALBA A. TROCHE DE GONZALEZ	406.830	INSTRUCTORA DE ETICA	CAAZAPA	1.400.000
MAYO	ANGEL J. CUEVAS CARDOZO	4.501.071	INTRUCTOR DE OPERADOR DE COMPUTADORA	CORDILLERA	1.000.000
MAYO	MIRIAN M. VILLAGRA CARBAJAL	4.367.635	INSTRUCTORA DE ELABORACION Y EVAL. DE PROYECTOS	SAN PEDRO	1.000.000
JUNIO	VICENTA FRANCO CANO	2.351.402	INSTRUCTORA DE PELUQUERÍA	ASUNCIÓN	1.200.000
JUNIO	VICTOR MARCIANO ALONSO	857.108	INSTRUCTOR ELECTRÓNICA BÁSICA	ASUNCIÓN	1.200.000
JUNIO	VICENTE IMAS	4.498.677	INSTRUCTORA DE INFORMÁTICA	SAN LORENZO	1.650.000

## DESCARGO

*"La institución no presento descargo sobre la observación precedente".*

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Esta auditoría se ratifica en esta observación, teniendo en cuenta que la institución no realizo el descargo pertinente, y pone de manifiesto al SNPP que las contrataciones realizadas con cargo de "Instructor", fue imputado incorrectamente respecto al Objeto del Gasto 144 - "Jornales" considerando lo establecido en el Clasificador Presupuestario 2010 que indica: *"Retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluye la contratación del personal de servicio auxiliar (chóferes...y de naturaleza similar) y otros de servicios de apoyo..."*

Asimismo, se recuerda la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su artículo 11- **"Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos"**, establece que: *"El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos..."* Inciso b) *Las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto.*

Inciso d) *La clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades.*

Igualmente del mismo cuerpo legal, el artículo 60 - Control Interno, establece que: *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".*

## CONCLUSIÓN

La Dirección de Contabilidad del SNPP durante el ejercicio fiscal 2010, ha realizado imputaciones incorrectas en el Objeto del Gasto 144 - "Jornales", sin observar lo dispuesto en el Clasificador Presupuestario 2010 en relación a, que las imputaciones por pagos de remuneración al personal calificado, contratado para prestar servicios específicos con carácter temporal tales como: "...Instructores", corresponde imputar al Objeto del Gasto 141 - "Contratación de Personal Técnico".

Asimismo se debe poner de manifiesto, la falta de control de la documentación recibida, como sustento de sus operaciones y del control adecuado de las imputaciones de las erogaciones que realiza, no dando cumplimiento a lo establecido en el Clasificador Presupuestario 2010 al no incluir las imputaciones de los gastos realizados en los rubros designados por la referida reglamentación; como también a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 11 "Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos" inciso b) y d) y al artículo 60 "Control Interno".

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades del SNPP, deberán:

1. Implementar mecanismos adecuados de control sobre los sectores operativos, a fin de que los mismos imputen correctamente sus operaciones atendiendo a su naturaleza.
2. Instruir a la Auditoría Interna para que la misma, en cumplimiento de su función específica, en adelante promueva y realice un estricto control del cumplimiento de las disposiciones del Clasificador Presupuestario correspondiente a cada ejercicio fiscal, y demás disposiciones legales vigentes.

*Esta Contraloría General de la República, en consideración al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifiesta la necesidad de recomendar al SNPP, la Apertura de los Sumarios Administrativos (cuyos resultados deben ser informados a este ente superior de control en el término de 60 días) al o los responsables, para cada caso y la aplicación de sanciones administrativas pertinentes, si correspondiere. Así también sugerir a la entidad examinada, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada a través de los Sumarios Administrativos, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere.*

## OBSERVACIÓN N° 7

### CONTRATOS CELEBRADOS SIN ESPECIFICAR EL CARGO, LAS FUNCIONES A DESARROLLAR, NI EL LUGAR DONDE VAN A PRESTAR SERVICIOS.

Al realizar el análisis de los contratos de prestación de servicios celebrados por el SNPP e imputados en el Objeto del Gasto 144 - Jornales, se observo que en algunos contratos no se especifican el cargo a ocupar y las funciones a desarrollar. A modo de ejemplo se expone el siguiente cuadro:

MES	CONTRATADO	C.I.	CARGO	REGIONAL	SUELDO G.
Abril	Carlos Agustín Colman Rojas	1.875.459	no especifica	no especifica	2.800.000
Abril	Ever Evaristo Torres Rojas	4.494.895	no especifica	no especifica	2.800.000
Abril	Fátima Belén Cubas Rodríguez	3.830.265	no especifica	no especifica	2.750.000
Abril	Gabino Ovelar Careaga	991.859	no especifica	no especifica	2.800.000
Abril	Julio Cesar Ovelar Rojas	1.384.503	no especifica	no especifica	2.800.000
Mayo	Rolando Marciano González Bobadilla	4.346.052	no especifica	ITA	2.800.000
Mayo	Rolando Rojas Pérez	3975629	no especifica	ITA	2.800.000

## DESCARGO

*"Respecto a la observación, se informa que, el encargado de la transcripción de los contratos realiza en base a un "FORMATO ESTÁNDAR" que debido al volumen de los contratos celebrados con los funcionarios en el Objeto del Gasto 144- Jornales, por un error involuntario no ha especificado en el mismo, el cargo, las funciones a desarrollar y el lugar a prestar los servicios. Sin embargo, se adjuntan copias autenticadas de los Memorándums del Departamento del Personal de la Dirección de Recursos Humanos, por la cual comunica a los Directores o Coordinadores Regionales la designación de los funcionarios solicitados y emite el Jefe de Recursos Humanos "Orden de Servicio" para los "contratados" se consignan el lugar o Regional donde prestar trabajo y la función a desempeñar. Se adjunta copias de Memorándums y Orden de Servicio. ANEXO N° 6."*



## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Este Organismo Superior de Control mantiene la observación realizada y pone de manifiesto al SNPP, que resulta evidente la necesidad de adoptar medidas administrativas para la corrección de esta anomalía.

Al respecto se recuerda lo establecido en la Ley N°213 "Que Establece el Código del Trabajo", Capítulo IV – "De las Modalidades del Contrato" artículo 46. *"En el contrato de trabajo escrito, se consignarán los siguientes datos y cláusulas:*

- a) Lugar y fecha de celebración;*
- b) Nombres, apellidos, edad, sexo, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y domicilio de los contratantes;*
- c) Clase de trabajo o servicios que deban prestarse y el lugar o lugares de su prestación;*
- d) Monto, forma y período de pago de la remuneración convenida;*
- e) Duración y división de la jornada de trabajo;*
- f) Beneficios que suministre el empleador...*
- g) Las estipulaciones que convengan las partes;*
- h) Firma de los contratantes o impresión digital cuando no supiesen o pudiesen firmar, en cuyo caso se hará constar este hecho, firmando otra persona a ruego..."*

Asimismo la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en su artículo 60 - Control Interno, establece: *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"*.

## CONCLUSIÓN

Las autoridades del SNPP, durante el ejercicio fiscal 2010 elaboraron contratos de prestación de servicios, sin especificar el cargo a ocupar y las funciones a desarrollar por parte del personal contratado, incumpliendo con lo establecido en la Ley N°213 "Que Establece el Código del Trabajo", Capítulo IV – "De las Modalidades del Contrato" artículo 46 y con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 60.- Control interno.

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades del SNPP, deberán:

1. Incluir en los contratos celebrados por Prestación de Servicios, el cargo, las funciones a desarrollar y el lugar donde se desempeñan, a fin de transparentar la contratación y la buena utilización de los recursos del Estado.
2. Instruir a la Auditoría Interna para que la misma, en cumplimiento de su función específica, en adelante promueva y realice un estricto control de los documentos que respaldan las erogaciones.

**Esta Contraloría General de la República, en consideración al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifiesta la necesidad de recomendar al SNPP, la Apertura de los Sumarios Administrativos (cuyos resultados deben ser informados a este ente superior de control en el término de 60 días) al o los responsables, para cada caso y la aplicación de sanciones administrativas pertinentes, si correspondiere. Así también sugerir a la entidad examinada, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada a través de los Sumarios Administrativos, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere.**

## GRUPO 300 - BIENES DE CONSUMO E INSUMOS

### OBJETO DEL GASTO 360 - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

**361 - Combustibles:** "Gastos por adquisición de combustibles de vehículos automotores terrestres, fluviales y de aviación, tales como moto nafta,alconafta, supernafta, nafta sin plomo, nafta de aviación, kerosene, turbo fuel, fuel oíl, gas oíl, gas licuado para automotores, alcohol absoluto, desnaturalizados y otros combustibles líquidos, gaseosos o nucleares. Incluye los combustibles utilizados en hornos y cocina, tales como gas licuado, kerosene, carbón vegetal, mineral, leña y similares. La recarga de gas debe afectarse a este rubro".

La administración del SNPP, en el ejercicio fiscal 2010, efectuó pago por combustible en la suma de G. 633.663.028 (Guaraníes seiscientos treinta y tres millones seiscientos sesenta y tres mil veintiocho), cuyo detalle se expone a continuación:

STR Nº	Fecha	Proveedores	Monto G.	Fuente	Concepto
53817	09/08/2010	Libertad	161.833.000	30	37.900 lts. De Diesel
79880	27/10/2010	Libertad	147.163.500	30	22.100 lts. De Diesel, 7.000 lts. De Nafta 3.145 lts. De alcohol carburante
104488	17/12/2010	Libertad	25.785.310	30	893 lts. De alcohol carburante 60 frascos de aceite hidráulico 60 frascos aceite para diferencial 1.209 frascos Aceite para vehículos 60 frascos aditivo refrigerante 100 frascos fluido para freno 15 potes grasa para rulemanes 400 fluido para embrague hidráulico.
108080	26/12/2010	Automotive	2.681.218	30	47 unidades aceite 40W para motor diesel 50 unidades aceite 90W para transmisión mecánica. 50 unidades de bidones de 10 lts.de transmisión hidráulica pesada (10/30) para Tractor.
108433	27/12/2010	Almajo	296.200.000	30	Por 55.000 lts. Diesel, 5.000 lts. Nafta y 2.000 lts. Alcohol
<b>TOTAL</b>			<b>633.663.028</b>		

Del análisis realizado a los documentos de respaldo de los legajos correspondiente a este objeto del gasto, surgen las siguientes observaciones:

### OBJETO DEL GASTO 361 – COMBUSTIBLES

#### OBSERVACION Nº 8

#### INCORRECTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA EN EL OBJETO DEL GASTO 361

De la verificación realizada a los legajos de rendición de cuenta, se observaron documentos que respaldan adquisiciones por compra de aditivo refrigerante, fluido de freno y embrague hidráulico por G.10.220.210 (Guaraníes Diez millones doscientos veinte mil doscientos diez), imputado incorrectamente al Objeto del Gasto 361 - Combustible. Para una mejor ilustración se detalla en el siguiente cuadro:

STR Nº	Fecha STR	Monto G.	Descripción	Monto G.	O.G Imputado	O.G que corresponde
104.488	17/12/2010	25.785.310	60 frascos de Aditivo Refrigerante	270.000	361	362
			100 frascos de Fluido p/Freno	1.933.300		
			400 frascos Fluido Embrague Hidráulico	7.724.800		
<b>TOTAL</b>				<b>10.220.210</b>		

#### DESCARGO

La institución no presentó descargo a la observación precedente.

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Esta auditoría se ratifica en esta observación, teniendo en cuenta que la institución no realizó el descargo pertinente.

Al respecto se recuerda lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su artículo 11- "**Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos**", establece que: "*El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos...*"

*Inciso d) La clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades.*

Igualmente del mismo cuerpo legal, el artículo 60.- **Control interno**, establece que: "*El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo*".

## CONCLUSIÓN

El SNPP, ha imputado incorrectamente la compra de aditivo refrigerante, fluido de freno y embrague hidráulico por G. 10.220.210 (Guaraníes Diez millones doscientos veinte mil doscientos diez), en el Objeto del Gasto 361 – Combustible, debiendo haber sido imputado en el O.G.362 – Lubricantes, conforme lo establece el Clasificador Presupuestario que indica: "*Gastos por adquisiciones de aceites, y lubricantes para motores, caja de transmisión, engranajes, rodamientos, grasas, líquidos para frenos, aceites para alumbrado y demás lubricantes, aceites o grasas utilizadas en unidades de talleres o de mantenimientos de vehículos...*", incumpliendo con lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 11- "**Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos**" **Inciso d)** y al artículo 60 "**Control Interno**".

## RECOMENDACIÓN

1. El SNPP, deberá implementar un mecanismo de control a efectos de clasificar, cada Objeto del Gasto conforme a la naturaleza de los bienes y servicios para su correcta imputación.

*Esta Contraloría General de la República, en consideración al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifiesta la necesidad de recomendar al SNPP, la Apertura de los Sumarios Administrativos (cuyos resultados deben ser informados a este ente superior de control en el término de 60 días) al o los responsables, para cada caso y la aplicación de sanciones administrativas pertinentes, si correspondiere. Así también sugerir a la entidad examinada, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada a través de los Sumarios Administrativos, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere.*

## OBSERVACIÓN N° 9

### FORMULARIO DE SOLICITUD DE COMBUSTIBLE CON DATOS INCOMPLETOS

De la verificación realizada a los Formularios de "Solicitud de Combustible", documento que respalda la utilización de combustibles por parte de las dependencias solicitantes, se pudo observar que algunos de ellos se encuentran incompletos, respecto a: la descripción del vehículo al cual fue asignado, N° de chapa, destino, así como tampoco especifica el trabajo a realizar. A modo de ejemplo el detalle en el siguiente cuadro:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Dependencia	Retirado por	Monto G.	FECHA	Cant .Solic. Its.		Vehículo	Chapa Nº	CONCEPTO	OBSERVACIÓN
				Diesel	Nafta				
Procadis	Ramón Aranda	1.500.000	19/10/10	0	0			Gestiones Varias de la Procadis	No especifica vehículo a ser destinado el combustible ni destinos, Tampoco registra tipo de comb.
Departamento de Obras	Arq. Rigoberto Vicencini	1.500.000	11/10/10	0	0			Control de Obras y llevar personales	No especifica vehículo a ser destinado el comb.
Depósito	Jorge Di Martino	827.000	29/12/10	176	0				No especifica trabajo a realizar, destino ni a que vehículo será destinado.
Secretaría General	Agustín Giménez	1.203.200	29/12/10	256	0			Gestiones Varias	No especifica destino
Asesoría Jurídica	Fidelino Cáceres	1.203.200	25/01/11	256	0			Gestiones Varias de Ases. Jurídica	No registra vehículo a ser destinado el comb., ni el destino tampoco detalla el trabajo a realizar...
C.F.C.P. Areguá	Néstor Brítez	300.800	25/01/11	64	0			Gestiones propio del Centro. Destino: Areguá	S/ List. De Parque Automotor no cuenta con vehículo Diesel La Reg. De Areguá...
Regional Concepción	Rubén Morales	1.504.000	20/01/11	320	0			Gestiones Varias de la Regional	No registra vehículo a ser destinado el combustible, ni destino, tampoco cuenta con sello de la Regional
Departamento de Relaciones Públicas	Carlos Olmedo	827.200	25/02/11	176	0			Gestiones Varias	No especifica destino ni vehículo
Secretaría General	Agustín Giménez	1.203.200	25/02/11	256	0			Gestiones Varias	No especifica destino ni vehículo
Unidad Operativa Contrataciones	Noelia Zaracho	1.504.000	25/02/11	320	0				No especifica trabajo a realizar, destino ni a que vehículo será destinado
Depósito	Jorge Di Martino	827.200	25/02/11	176	0				No especifica trabajo a realiza, destino ni a que vehículo será destinado
Gerencia Económica	Alcides Villasanti	188.000	25/02/11	40	0	Chevrolet S10	EAD 473		No especifica trabajo a realizar ni destino.
Cood. Centro Nueva Italia	Mario Nelson Patiño	827.200	22/02/11	176	0			Gestiones Varias del Centro	No especifica destino ni vehículo
Regional J.A. Saldivar	María Elena Benítez	827.200	22/02/11	176	0			Gestiones Regional J.A. Saldivar	No especifica vehículo.
Audiovisuales	Oscar Domínguez	827.200	22/02/11	176	0				No especifica trabajo a realizar, destino ni a que vehículo será destinado.
Gerencia Técnica	Analiz Ruíz Días	188.000	18/02/11	40	0				No especifica trabajo a realizar ni destino.
Gerencia Económica	Alcides Villasanti	188.000	21/02/11	40	0	Chevrolet S10	EAD 473		No especifica trabajo a realizar ni destino.
Regional Itauguá	Marcos Galeano	1.504.000	21/02/11	320	0			Gestiones Varias de la Regional	No especifica destino ni vehículo a ser destinado el combustible
Regional Nueva Italia	Mario Nelson Patiño	300.800	21/02/11	64	0	Mitsubishi Montero	APJ 356		No especifica trabajo a realizar ni destino.
Becas	Julio Benítez	827.200	18/02/11	176	0			Gestiones del Dpto. de Becas	No especifica destino ni vehículo a ser destinado el combustible
Servicios Generales	Jorge Dimartino	1.076.800	16/02/11	0	144			Gestiones Varias Servicios Generales	No especifica destino ni vehículo a ser destinado el combustible
C.F.C. J.A. Saldivar	María Elena Benítez	488.800	14/02/11	104	0	Moto Radan x2 + Tractor Agrícola	S/Ch.		No especifica trabajo a realizar ni destino.
Gerencia Técnica	Analiz Ruíz Días	188.000	14/02/11	40	0	Chevrolet S10	EAD 472		No especifica trabajo a realizar ni destino.
Asesoría Jurídica	Abog. Fidelino Cáceres	112.800	14/02/11	24	0	Isuzu Camioneta	APJ 361	Uso de la misma	No especifica trabajo a realizar ni destino.
Dirección General	Reinaldo Topacio	1.504.000	09/02/11	320	0				No especifica trabajo a realizar, destino ni a que vehículo será destinado combustible.
Gerencia Técnica	Analiz Ruíz Días	188.000	08/02/11	40	0	Chevrolet S10	EAD 472		No registra destino ni trabajo a realizar Folio 187 Bibl. 1 Almajo
Asesoría Jurídica Externa - Liz. M.	-----	37.600	03/02/11	8	0	Chevrolet S10	EAD 465		No firmo la solicitud por la persona q retiro el cupo. Folio 201 Bibl. 1 Almajo
Direc. De Taller de Medios	Lic. Ubaldo Campuzano - Oscar A. Domínguez	488.000	26/11/11	104	0				No registra vehículo a ser destinado el comb., ni destino así como tampoco trabajo a realizar.
Secretaría General	Agustín Jiménez	1.203.200	26/11/11	256	0			Gestiones Varias	No registra vehículo a ser destinado el comb., ni el destino tampoco detalla el trabajo a realizar...
Depósito	Jorge Di Martino	827.200	26/11/11	176	0				No registra vehículo a ser destinado el comb., ni destino así como tampoco trabajo a realizar.
Asesoría Jurídica	Fidelino Cáceres	1.203.200	25/01/11	256	0			Gestiones Varias de Asesoría Jurídica	No registra vehículo a ser destinado el comb., ni el destino tampoco detalla el trabajo a realizar...
C.F.C.P. Areguá	Néstor Brítez	300.800	25/01/11	64	0			Gestiones propio del Centro. Destino: Aregua	S/ List. De Parque Automotor no cuenta con vehículo Diesel La Reg. De Areguá...
Regional Concepción	Rubén Morales	1.504.000	20/01/11	320	0			Gestiones Varias de la Regional	No registra vehículo a ser destinado el combustible, ni destino, tampoco cuenta con sello de la Regional

A fin de establecer los procedimientos administrativos utilizados en el SNPP para la distribución y uso de combustible, esta auditoría por memorándum CGR N° 23 del 1 de diciembre de 2011, solicitó:

1. Procedimiento utilizado para la distribución de cupos de combustible.
2. Responsable de la recepción y distribución de los cupos de combustible y sistema de control utilizado.
3. Informe mensual de la distribución de los cupos de combustible.
4. Listado de los funcionarios autorizados a utilizar cupos de combustible y la resolución y/o reglamentación del mismo.

El SNPP por memorándum SNPP N° 28 del 6 de diciembre de 2011, informa: **Punto 1:** *Por Resolución SNPP N° 017 del 07/01/2010 "Por la cual se reglamenta la utilización de Combustible y Lubricantes previstas en el objeto del gasto 360 del Clasificador Presupuestario en el Servicio Nacional de Promoción Profesional para el Ejercicio Fiscal 2010..."*.

**Punto 2:** *La recepción y distribución de los Vales de combustibles se realiza de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución SNPP N° 17/2010; específicamente en el Art. 3° que establece: "La Gerencia Económica y/o Dirección General se encargará de la distribución de Combustibles mediante "VALES" emitidos por la Empresa Adjudicada por la Institución.*

**Punto 3:** *El informe de la utilización de combustibles se realiza en forma analítica por cada desembolso de pago (STR).*

**Punto 4:** *Se distribuye VALES a funcionarios para cumplir funciones asignadas y autorizadas por el Director General, las Gerencias, Directores Regionales, Coordinadores de Centros, funcionarios de nivel superior, de apoyo y de gestión, de acuerdo a las necesidades propias del funcionamiento de la Institución. No se cuenta con Reglamento Interno".*

## DESCARGO

La institución no presentó descargo a la observación precedente.

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Esta auditoría se ratifica en esta observación, teniendo en cuenta que la institución no realizó el descargo pertinente. Al respecto se recuerda lo establecido en la Resolución SNPP N° 017 del 07 de enero de 2010 "Por la cual se reglamenta la utilización de Combustible y Lubricantes previstas en el objeto del gasto 360 del Clasificador Presupuestario en el Servicio Nacional de Promoción Profesional para el Ejercicio Fiscal 2010", que en su Art. 2° indica; "A los efectos de la utilización de Combustibles, la Dependencia solicitante deberá llenar el Formulario "Solicitud de Combustible", con el V° B° del Director General y/o la Gerencia Económica del Servicio Nacional de Promoción Profesional".

Asimismo la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en su artículo 60 **Control Interno**, establece: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".



## CONCLUSIÓN

El SNPP ha suministrado cupos de combustible a las dependencias solicitantes incumpliendo en algunos casos con lo establecido en la Resolución SNPP N° 017, Art. 2 que indica; "A los efectos de la utilización de Combustibles, la Dependencia solicitante deberá llenar el Formulario "Solicitud de Combustible", con el Vº Bº del Director General y/o la Gerencia Económica del Servicio Nacional de Promoción Profesional", y haciendo caso omiso en lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 60 - Control Interno.

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades del SNPP deberán proceder a dar cumplimiento a la Resolución SNPP N° 017 del 07 de enero de 2010.

## CAPITULO IV

### INFORME DE EVALUACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY- MECIP

La Resolución CGR N° 425/08 "Por la cual se establece y adopta el modelo estándar de control interno para las entidades públicas del Paraguay- MECIP como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República", artículo 4, dispone: "A partir del mes de Abril del año 2009, la Contraloría General de la República evaluará la adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP, por parte de las entidades sujetas a su supervisión, así como el grado de avance en el diseño y desarrollo de sus sistemas de Control Interno".

En cumplimiento de la normativa mencionada precedentemente, por Memorando N° 10 del 27 de octubre de 2011, en el marco de la Res. CGR N° 734/11, el equipo auditor solicitó al SNPP, informes sobre el grado de avance en la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay MECIP, dentro de la institución, para lo cual, se le remitió un cuestionario a efectos de realizar un relevamiento, sobre el cumplimiento de los requisitos en la fase de planeación y puesta en marcha de la implementación del MECIP.

Al respecto, el Servicio Nacional de Promoción Profesional – SNPP, debió autorregular, establecer, documentar, implementar el Sistema de Control Interno, mejorando continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad de acuerdo a los requisitos del MECIP.

En tal sentido, se evaluaron las siguientes acciones:

- 1- Compromiso de la Máxima Autoridad.
- 2- Adopción del MECIP y manual de implementación.
- 3- Conformación de los equipos de trabajo.
- 4- Realización Auto diagnóstico y definición de niveles de implementación.
- 5- Desarrollo del Plan de Implementación.

Para determinar el grado de implementación del Modelo Estándar de Control se establecieron los siguientes "Criterios de Calificación":

Rango	Criterio
Rango de valoración 0,0 – 1,0	Inadecuado
Rango de valoración 1,01 – 2,0	Deficiente
Rango de valoración 2,01 – 3,0	Satisfactorio
Rango de valoración 3,01 – 4,0	Adecuado

Conforme al relevamiento realizado sobre el cumplimiento de los requisitos en la fase de planificación y puesta en marcha de la implementación del MECIP; la institución arrojó una valoración general de 2,00, equivalente a una calificación "Deficiente".

Se ilustra a continuación el resultado obtenido de la evaluación realizada al SNPP:

	Compromiso de la máxima autoridad	Adopción MECIP y manual de implementación	Conformación Equipos de trabajos	Realización, Auto diagnóstico y definición Niveles de Implementación	Formulación del Plan de Implementación del MECIP	Desarrollo del Plan de implementación	Valoración General de la Institución	Interpretación
VALORACIÓN	4	4	1	1	1	1	2.00	DEFICIENTE

En base al cuadro precedentemente expuesto se puede observar que el Servicio Nacional de Promoción Profesional manifiesta su "Compromiso" de asumir y apoyar de manera directa y recurrente, a través del Acta de Compromiso N° 1 de fecha 15 de enero de 2010. Asimismo por Resolución SNPP N° 1678 de fecha 3 de noviembre de 2011 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP Y SE DISPONEN LAS MEDIDAS TENDIENTES AL INICIO DE SU IMPLEMENTACIÓN AL INTERIOR DEL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP)".



Asimismo, se constató que durante en el ejercicio 2011 prosiguieron los actos administrativos para la conformación del equipo de trabajo (Comité de Control Interno, Equipo MECIP, Funciones y Responsabilidades de la Dirección MECIP), encontrándose en proceso de oficialización por parte de la máxima autoridad.

Igualmente, se evidenció que aún no se realizó el Auto Diagnóstico y definición de los Niveles de implementación.

En cuanto a la Formulación del Plan de Implementación del MECIP, la Dirección MECIP del SNPP creada por Res. SNPP N° 1679/11 del 03/11/11, presentó una *Propuesta de Plan de Diseño e Implementación del MECIP*.

## CONCLUSIÓN

En base al relevamiento realizado sobre el cumplimiento de los requisitos en la fase de planificación y puesta en marcha de la implementación del MECIP; la institución arroja una valoración general de 2,00, equivalente a una calificación "**Deficiente**" debido a que:

- Durante el ejercicio fiscal 2010, periodo objeto de la realización de la auditoria; el Servicio Nacional de Promoción Profesional – SNPP, ha tomado el compromiso de adoptar el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas – MECIP;
- Durante el ejercicio fiscal 2011 se iniciaron los actos administrativos para la conformación del equipo de trabajo (Comité de Control Interno, Equipo MECIP, Funciones y Responsabilidades de la Dirección MECIP), el cual se encuentra en proceso de oficialización por parte de la máxima autoridad.
- No se realizó el Auto Diagnóstico y definición de los Niveles de Implementación, en cuanto a la Formulación del Plan de Implementación del MECIP, la Dirección MECIP del SNPP creada por Res. SNPP N° 1679/11 del 03/11/11, presentó una *Propuesta de Plan de Diseño e Implementación del MECIP*.
- La deficiente implementación del MECIP es escenario propicio para la realización de cualquier tipo de irregularidades administrativas por parte de los funcionarios.

## RECOMENDACIÓN

La institución deberá impulsar y fortalecer el avance en el diseño y desarrollo de su sistema de Control Interno, en los procedimientos administrativos en cumplimiento a la gestión y los objetivos de la institución, provenientes de sus procesos permanentes de Autoevaluación.

Además, propulsar la permanente **socialización** del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay MECIP, como base para el desarrollo de su sistema de Control Interno, como lo establece el Decreto N° 962/08 "*Por el cual se establece las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)*"; Capítulo II – Modelo Estándar de Control Interno: *Apruébese y adoptase el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP)*.



## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

Las conclusiones del presente informe son resultantes del análisis de los documentos proveídos por la administración del Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP), conforme se detallan a continuación:

1. En la Regional de San Lorenzo se realizaron depósitos de las recaudaciones en concepto de ingresos por cobro de aranceles educativos, fuera del plazo establecido, incumpliendo con lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 35 "Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos" inciso e); en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 8127/2000 que Reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99 art. 63 "Cuenta de la Tesorería General", inciso a). Tampoco han observado las buenas prácticas establecidas en las Normas Técnicas de Control Interno NTCI- N° 05-04 "Ingresos Para Depósito".
2. Los ingresos recaudados de algunas fechas, en la Regional de San Lorenzo en concepto de cobro de Aranceles Educativos correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y julio, del ejercicio fiscal 2010, depositadas en la Cuenta N° 819088/7 **Aporte Patronal** habilitada en el Banco Nacional de Fomento, lo realizaron en "Boleta de Depósito Exclusivo para Cheques Cargo Otros Bancos", sin identificar a que Banco corresponde y el importe de los mismos, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado **artículos 60 Control Interno y 61 Auditorías Internas Institucionales**". Tampoco cuentan con "Reglamento Interno de Perceptoria", donde se establezcan los procedimientos a utilizar.
3. Se han comprobado errores en el llenado de algunos recibos de ingresos correspondientes a Aranceles Educativos, tales como enmiendas en los importes numéricos, nombre del beneficiario y número de cédula de identidad; los cuales podrían afectar la validez legal de los mismos y/o prestarse a suspicacias.

Asimismo, los controles posteriores a la emisión de la documentación de respaldo de los ingresos que realiza el SNPP, no son suficientemente estrictos y presentan deficiencias, permitiendo que los documentos presentados se encuentren incompletos, conforme lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, incumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 8345/06, en su artículo 46.- Expedición de Documentos - numeral 1) y a las "Normas de Control Interno en su sigla NTCI-14-02 Normas para Controlar la Documentación – NTCI - N° 02.01 Control y Uso de Formularios Prenumerados".

4. La Dirección de Contabilidad del SNPP durante el ejercicio fiscal 2010, ha realizado imputaciones incorrectas en el Objeto del Gasto 141 – "Contratación de Personal Técnico", conforme lo establece el Clasificador Presupuestario para el ejercicio fiscal 2010, en relación a los pagos al "Personal de Servicio" y la "Contratación de personas calificadas para la prestación de servicios profesionales tales como,...Asesorías...", las que deben ser imputadas al Objeto del Gasto 144 – "Jornales" y 145 – "Honorarios Profesionales" respectivamente; no dando cumplimiento a lo establecido en el Clasificador Presupuestario 2010 al no incluir las imputaciones de los gastos realizados en los rubros designados por la referida reglamentación. Como también lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 11 "Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos" inciso b) y d) y al artículo 60 Control Interno.

5. La Dirección de Contabilidad del SNPP durante el ejercicio fiscal 2010, ha realizado imputaciones incorrectas en el Objeto del Gasto 144 – “Jornales”, sin observar lo dispuesto en el Clasificador Presupuestario 2010 en relación a, que las imputaciones por pagos de remuneración al personal calificado, contratado para prestar servicios específicos con carácter temporal tales como: “...Instructores”, corresponde imputar al Objeto del Gasto 141 – “Contratación de Personal Técnico”.

Asimismo se debe poner de manifiesto, la falta de control de la documentación recibida, como sustento de sus operaciones y del control adecuado de las imputaciones de las erogaciones que realiza, no dando cumplimiento a lo establecido en el Clasificador Presupuestario 2010 al no incluir las imputaciones de los gastos realizados en los rubros designados por la referida reglamentación; como también a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” artículo 11 “Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos” inciso b) y d) y al artículo 60 “Control Interno”.

6. Las autoridades del SNPP, durante el ejercicio fiscal 2010 elaboraron contratos de prestación de servicios, sin especificar el cargo a ocupar y las funciones a desarrollar por parte del personal contratado imputados a los Objetos del Gasto 141 – “Contratación de Personal Técnico” y 144 – “Jornales”, incumpliendo con lo establecido en la Ley N°213 “Que Establece el Código del Trabajo”, Capítulo IV – “De las Modalidades del Contrato” artículo 46 y con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” artículo 60.- Control interno.
7. El SNPP, ha imputado incorrectamente la compra de aditivo refrigerante, fluido de freno y embrague hidráulico por G. 10.220.210 (Guaraníes Diez millones doscientos veinte mil doscientos diez), en el Objeto del Gasto 361 – Combustible, debiendo haber sido imputado en el O.G 362 – “Lubricantes”, conforme lo establece el Clasificador Presupuestario que indica: “Gastos por adquisiciones de aceites, y lubricantes para motores, caja de transmisión, engranajes, rodamientos, grasas, líquidos para frenos, aceites para alumbrado y demás lubricantes, aceites o grasas utilizadas en unidades de talleres o de mantenimientos de vehículos...”, incumpliendo con lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, artículo 11-“Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos” Inciso d) y al artículo 60 “Control Interno”.
8. El SNPP ha suministrado cupos de combustible a las dependencias solicitantes incumpliendo en algunos casos con lo establecido en la Resolución SNPP N° 017, Art. 2 que indica; “A los efectos de la utilización de Combustibles, la Dependencia solicitante deberá llenar el Formulario “Solicitud de Combustible”, con el V° B° del Director General y/o la Gerencia Económica del Servicio Nacional de Promoción Profesional”, y haciendo caso omiso en lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, artículo 60 - Control Interno.



9. En base al relevamiento realizado sobre el cumplimiento de los requisitos en la fase de planificación y puesta en marcha de la implementación del MECIP; la institución arroja una valoración general de 2,00, equivalente a una calificación "**Deficiente**" debido a que:

- Durante el ejercicio fiscal 2010, periodo objeto de la realización de la auditoria; el Servicio Nacional de Promoción Profesional – SNPP, ha tomado el compromiso de adoptar el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas – MECIP;
- Durante el ejercicio fiscal 2011 se iniciaron los actos administrativos para la conformación del equipo de trabajo (Comité de Control Interno, Equipo MECIP, Funciones y Responsabilidades de la Dirección MECIP), el cual se encuentra en proceso de oficialización por parte de la máxima autoridad.
- No se realizó el Auto Diagnóstico y definición de los Niveles de Implementación, en cuanto a la Formulación del Plan de Implementación del MECIP, la Dirección MECIP del SNPP creada por Res. SNPP N° 1679/11 del 03/11/11, presentó una *Propuesta de Plan de Diseño e Implementación del MECIP*.
- La deficiente implementación del MECIP es escenario propicio para la realización de cualquier tipo de irregularidades administrativas por parte de los funcionarios.

## CAPÍTULO VI

### RECOMENDACIONES

En base a las observaciones señaladas, los responsables de la administración del Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) deberán:

1. Implementar mecanismos de control y considerar como una falta administrativa de los funcionarios responsables del hecho, atendiendo a que su incumplimiento podría producir un daño patrimonial por no realizar los depósitos conforme a lo establecido en las disposiciones y reglamentaciones legales vigentes, a los efectos de sancionarlos de acuerdo a las leyes pertinentes, si el caso así lo amerita.
2. Implementar un "Reglamento de Perceptoria" a los efectos de normar los procedimientos administrativos sobre el manejo y control de los ingresos, a fin de mejorar los procesos de control y evitar futuros errores.
3. Arbitrar las medidas necesarias, para que situaciones como las observadas no vuelvan a presentarse, y advertir a los niveles administrativos superiores que recae en ellos la responsabilidad de la supervisión de los trabajos que realizan sus subordinados y que los "errores involuntarios" no pueden existir en una administración sometida a controles eficientes.
4. Para la expedición de documentos, las autoridades del SNPP deberán implementar mecanismos de control, a fin de que los recibos de ingresos correspondientes a aranceles educativos estén correctamente llenados, tanto en número como en letra, en forma clara, sin tachaduras ni enmiendas y aquellos documentos que presenten enmiendas deberán anularse y archivar el juego completo.
5. Implementar mecanismos adecuados de control sobre los sectores operativos, a fin de que los mismos imputen correctamente sus operaciones.
6. Instruir a la Auditoría Interna para que la misma, en cumplimiento de su función específica, en adelante promueva y realice un estricto control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Clasificador Presupuestario correspondiente a cada ejercicio fiscal, y demás disposiciones legales vigentes.
7. Incluir en los contratos celebrados por prestación de servicios, el cargo, las funciones a desarrollar y el lugar donde se desempeñan, a fin de transparentar la contratación y la buena utilización de los recursos del Estado.
8. Instruir a la Auditoría Interna para que la misma, en cumplimiento de su función específica, en adelante promueva y realice un estricto control de los documentos que respaldan las erogaciones.
9. El SNPP, deberá implementar un mecanismo de control a efectos de clasificar, cada Objeto del Gasto conforme a la naturaleza de los bienes y servicios para su correcta imputación.
10. Las autoridades del SNPP deberán proceder a dar cumplimiento a la Resolución SNPP N° 017 del 07 de enero de 2010.



11. La institución deberá impulsar y fortalecer el avance en el diseño y desarrollo de su sistema de Control Interno, en los procedimientos administrativos en cumplimiento a la gestión y los objetivos de la institución, provenientes de sus procesos permanentes de Autoevaluación.

Además, propulsar la permanente **socialización** del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay MECIP, como base para el desarrollo de su sistema de Control Interno, como lo establece el Decreto N° 962/08 "Por el cual se establece las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)"; Capítulo II – Modelo Estándar de Control Interno: Apruébese y adoptase el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP).

12. Esta Contraloría General de la República, en consideración al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifiesta la necesidad de recomendar al SNPP, la Apertura de los Sumarios Administrativos (cuyos resultados deben ser informados a este ente superior de control en el término de 60 días) al o los responsables, para cada caso y la aplicación de sanciones administrativas pertinentes, si correspondiere. Así también sugerir a la entidad examinada, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada a través de los Sumarios Administrativos, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, correspondiente a las observaciones números 4, 5, 6, 7 y 8 en el presente informe.

### PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento deberá ser presentado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, en medio magnético anexando las documentaciones que respalden las acciones implementadas. El Modelo del Plan de Mejoramiento se anexa al presente informe y se encuentra disponible en la página Web de la institución: [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py).

Es nuestro informe.

Asunción, 01 de junio de 2012.

**Lic. Mirta Colman**  
Auditora

**Lic. Liliana Duarte**  
Auditora

**Sr. Manuel Ramírez**  
Auditor Junior

**C.P Verónica Bernal**  
Auditora

**Lic. Raquel Penayo**  
Auditora

**Lic. Lucila M. Troche**  
Jefa de Equipo

**Lic. Marta Benítez de Sánchez**  
Directora de Área  
Dirección General de Control de la  
Administración Central

**Lic. Cirilo Durañona Macchi**  
Director General  
Dirección General de Control de la  
Administración Central



 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	<b>Sistema de Gestión de la Calidad</b>	<b>Código:</b>	<b>FO-CO 7.2-15/01</b>
	<b>REDACCIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>Versión:</b>	<b>3</b>
1. Antecedentes	<p>Por Resolución C.G.R. N° 734 del 14 de setiembre de 2011, "Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del Ministerio de Justicia y Trabajo - Servicio Nacional de Promoción Profesional – SNPP, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, sin perjuicio a su ampliación conforme al desarrollo del trabajo".</p> <p>Por Resolución C.G.R. N° 815 del 30 de setiembre de 2011, "Por cual se dispone la incorporación de la Funcionaria de la Contraloría General de la República Lic. Elva Liliana Duarte Quintana, al Equipo de Trabajo conformado por Resolución CGR N° 734 del 14 de setiembre de 2011".</p>		
2. Nómina de las principales autoridades	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abg. Sergio Roberto Rojas Sosa, Director General</li> <li>• Lic. Freddy Fermín Molinas Giménez, Gerente de Acción Formativa</li> <li>• Lic. Lida Coronel de Duré, Gerente Económico</li> <li>• Lic. Gerónimo David Cáceres, Director Administrativo</li> <li>• Lic. Carmen Adorno, Directora Financiera</li> <li>• Lic. Juan Ireneo Barreto Ascona, Gerente Técnico</li> <li>• Lic. Agustín Jiménez Sosa, Secretario General</li> <li>• Q.F. Mirta Isabel Zárate Ruiz Díaz, Directora de Recursos Humanos</li> <li>• Abg. Fidelino Cáceres, Asesor Jurídico</li> <li>• Julio César Rojas Ledesma, Jefe de Comunicación</li> </ul>		
3. Siglas Utilizadas	<p><b>SNPP</b>, Servicio Nacional de Promoción Profesional.  <b>CGR</b>, Contraloría General de la República.  <b>BNF</b>, Banco Nacional de Fomento.  <b>EA</b>, Equipo Auditor.  <b>CPP-PJ</b>, Centro de Promoción Profesional Paraguayo – Japonés.  <b>SIAF</b>, Sistema Integrado de Administración Financiera.  <b>NTCI</b>, Normas Técnicas de Control Interno.</p>		
4. Alcance	<p>La Auditoría consistió en la revisión analítica de la Rendición de Cuentas de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.</p> <p>El control incluyó además, el examen sobre la base de comprobaciones selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión presupuestaria de la Entidad; y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado Paraguayo, la Ley del Presupuesto General de la Nación (PGN), y las Normas Internacionales de Contabilidad.</p> <p>Abarca, además procedimientos sustantivos consistentes en observaciones físicas para la constatación de las operaciones registradas y no registradas en el SIAF y la efectiva recepción de los bienes y servicios adquiridos. Asimismo el examen fue realizado de conformidad a la Resolución CGR N° 1196/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKO", PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", actualizados por Resolución CGR N° 350/09 y 1207/09.</p>		
Entidad Auditada	SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL – SNPP.		
Objeto de la Auditoría	Verificar la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, a fin de evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto la presentación y autenticidad de los documentos que respaldan las operaciones presupuestarias efectuadas, registradas y no registradas (si hubieren) en el SIAF.		
Tipo de Auditoría	Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos.		
Periodo Auditado	Ejercicio Fiscal 2010.		



5. Misión	<i>"Contribuir al fortalecimiento de los segmentos de producción y al desarrollo pleno y sustentable del país, promoviendo la capacitación para el trabajo y la formación para la ciudadanía, la asistencia, la producción, el intercambio de la información y la difusión de la tecnología".</i>
Visión	<i>"Ocupar en el país una posición de liderazgo como Institución de formación para el trabajo, reconocida internacionalmente y tecnológicamente innovando y gestionando por resultados. El SNPP realiza sus acciones atendiendo fundamentalmente el proceso de desarrollo nacional, otorgando respuestas inmediatas al mercado laboral".</i>
Presupuesto de la Entidad	<b>Presupuesto Vigente.....G. 59.134.529.200</b> <b>Obligado.....G. 50.636.788.624</b> <b>Pagado.....G. 40.868.871.806</b> <b>Obligaciones Pendientes de Pago.....G. 9.767.916.818</b>
6. Principales Hallazgos	<p>Del análisis a los documentos proveídos por el Servicio Nacional de Promoción Profesional–SNPP al 31/12/2010, de los cuales son responsables los funcionarios que lo ejecutaron y formalizaron, se concluye que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En la Regional de <b>San Lorenzo</b> se realizaron depósitos de las recaudaciones en concepto de ingresos por cobro de aranceles educativos, fuera del plazo establecido. Asimismo, los ingresos recaudados de algunas fechas, en concepto de cobro de Aranceles Educativos correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y julio, del ejercicio fiscal 2010, depositadas en la Cuenta BNF N° 819088/7 Aporte Patronal habilitada en el Banco Nacional de Fomento, lo realizaron en "Boleta de Depósito Exclusivo para Cheques Cargo Otros Bancos", sin identificar a que Banco corresponde y el importe de los mismos.</li> <li>Se han comprobado errores en el llenado de algunos recibos de ingresos correspondientes a Aranceles Educativos, tales como enmiendas en los importes numéricos, nombre del beneficiario y número de cédula de identidad, los cuales podrían afectar la validez legal de los mismos y/o prestarse a suspicacias.</li> <li>La Dirección de Contabilidad del SNPP durante el ejercicio fiscal 2010, ha realizado imputaciones incorrectas en los Objeto del Gasto 141 – "Contratación de Personal Técnico", conforme lo establece el Clasificador Presupuestario para el ejercicio fiscal 2010, en relación a los pagos al "Personal de Servicio" y la "Contratación de personas calificadas para la prestación de servicios profesionales tales como, Asesorías...", las que deben ser imputadas al Objeto del Gasto 144 – "Jornales" y 145 – "Honorarios Profesionales" respectivamente. Igualmente, se realizaron imputaciones incorrectas en el Objeto del Gasto 144 – "Jornales", sin observar lo dispuesto en el Clasificador Presupuestario 2010 en relación a, que los pagos de remuneración al personal calificado, contratado para prestar servicios específicos con carácter temporal tales como: "...Instructores", corresponde imputar al Objeto del Gasto 141 – "Contratación de Personal Técnico".</li> <li>Las autoridades del SNPP, durante el ejercicio fiscal 2010 elaboraron contratos de prestación de servicios, sin especificar el cargo a ocupar y las funciones a desarrollar por parte del personal contratado imputados a los Objetos del Gasto 141 - "Contratación del Personal Técnico" y 144 - "Jornales".</li> </ol>



	<p>5. El SNPP, ha imputado incorrectamente la compra de aditivo refrigerante, fluido de freno y embrague hidráulico por G. 10.220.210 (Guaraníes Diez millones doscientos veinte mil doscientos diez), en el Objeto del Gasto 361 – “Combustible”, debiendo haber sido imputado en el Objeto del Gasto 362- “Lubricantes”.</p> <p>6. El SNPP ha suministrado cupos de combustible a las dependencias solicitantes incumpliendo en algunos casos con lo establecido en la Resolución SNPP N° 017, Art. 2 que indica; <i>“A los efectos de la utilización de Combustibles, la Dependencia solicitante deberá llenar el Formulario “Solicitud de Combustible”, con el V° B° del Director General y/o la Gerencia Económica del Servicio Nacional de Promoción Profesional”.</i></p> <p>10. En base al relevamiento realizado sobre el cumplimiento de los requisitos en la fase de planificación y puesta en marcha de la implementación del MECIP; la institución arroja una valoración general de 2,00, equivalente a una calificación <b>“Deficiente”</b> debido a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante el ejercicio fiscal 2010, periodo objeto de la realización de la auditoria; el Servicio Nacional de Promoción Profesional – SNPP, ha tomado el compromiso de adoptar el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas – MECIP;</li> <li>• Durante el ejercicio fiscal 2011 se iniciaron los actos administrativos para la conformación del equipo de trabajo (Comité de Control Interno, Equipo MECIP, Funciones y Responsabilidades de la Dirección MECIP), el cual se encuentra en proceso de oficialización por parte de la máxima autoridad.</li> <li>• No se realizó el Auto Diagnóstico y definición de los Niveles de Implementación, en cuanto a la Formulación del Plan de Implementación del MECIP, la Dirección MECIP del SNPP creada por Res. SNPP N° 1679/11 del 03/11/11, presentó una <i>Propuesta de Plan de Diseño e Implementación del MECIP.</i></li> <li>• La deficiente implementación del MECIP es escenario propicio para la realización de cualquier tipo de irregularidades administrativas por parte de los funcionarios.</li> </ul>
7. Plan de Mejoramiento	Deberá ser presentado a la contraloría General de la República dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.
8. Reportes y/o Denuncias de Hechos Punibles	No hay reportes de hechos punibles.
9. Unidad Organizacional	Dirección General de Control de la Administración Central

Lic. Lucila M. Troche  
Jefa de Equipo - DGCAC

Lic. Marta Benítez de Sánchez  
Supervisora - DGCAC

Lic. Cirilo Durañona Macchi  
Director General  
Dirección General de Control de la Administración Central



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DUPLICADO

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Asunción, 14 JUN. 2012

Nota CGR N° 2135

Ref.: Informe Final Res. CGR N° 734/11 – MJT – SNPP.

Señor  
Abog. SERGIO ROJAS, Director General  
Servicio Nacional de Promoción Profesional

Me dirijo a usted a efectos de remitir adjunto, el Informe Final resultante de la **Resolución CGR N° 734/11 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO – SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010, SIN PERJUICIO DE SU AMPLIACIÓN CONFORME AL DESARROLLO DEL TRABAJO"**.

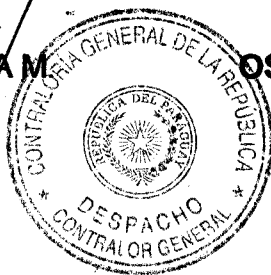
La evaluación emitida en el presente informe, es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Institución auditada.

Con relación a las recomendaciones señaladas en el informe, las autoridades del Servicio Nacional de Promoción Profesional, deberán diseñar, aprobar y elaborar un Plan de Mejoramiento, que contenga las acciones concretas a ser implementadas, el cronograma correspondiente y los responsables de su desarrollo, a efectos de corregir las deficiencias observadas.

El Plan de Mejoramiento deberá ser presentado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.

  
ALFREDO DAVID BARÚA M.  
Secretario General



  
OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA  
Contralor General  
de la República

ORVG/A/so

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO	
Servicio Nacional de Promoción Profesional	
MESA DE ENTRADA	
Entrada N°: 767/2012	Fecha: 15 JUN 2012
Recurrente: Contraloría	de la Res.
Motivo: s/ Dems. de Informe Final	
Recibido: Gabriela Acosta	13:07 Hs.